

CG283/2010

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA ALIANZA DENOMINADA “PRI SONORA-NUEVA ALIANZA-VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO” EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/CG/115/2009.

Distrito Federal, 25 de agosto de dos mil diez.

VISTOS para resolver el expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. Con fecha veintidós de mayo de dos mil nueve, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el Ingeniero Roberto Ruibal Astiazarán, entonces representante legal de la Alianza denominada “PRI SONORA- NUEVA ALIANZA-VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO”, y otros, en el cual medularmente señala lo siguiente:

“...

HECHOS

El Consejo Estatal Electoral con fecha 24 de febrero del año 2009 aprobó el acuerdo No. 52 ‘POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE PAUTA PARA LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y ALIANZA EN RADIO Y TELEVISIÓN, DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DE GOBERNADOR, DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL 2009’, en dicho Acuerdo se considero por ser una Alianza parcial otorgar a los partidos aliados PRI, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, individualmente en la asignación del 30% igualatorio de los mensajes que corresponden así como en base a su votación en el 70% restante de acuerdo a lo que establece el artículo 41 y 116

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/115/2009**

fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus correlativos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; para mayor ilustración me permito transcribir la parte medular de dicho Acuerdo en donde se hacen las consideraciones para la propuesta de asignación de pautas:

(Se transcribe)

Con fecha 9 de marzo del 2009, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral emitió en el Acuerdo No. ACRT/014/2009, por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante la **etapa de campaña** que se llevaran a cabo en los Estados de Campeche, Nuevo León, San Luis Potosí y **Sonora**, para el proceso electoral local del 2009, por el que se aprobaron las pautas específicas para la transmisión de promocionales de los partidos políticos en las estaciones de radio y canales de televisión, previstas en el catalogo respectivo y en el que se instruye a la dirección ejecutiva de prerrogativas y partidos políticos lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas que se aprueban mediante el presente Acuerdo a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión.

Con fecha 14 de mayo de 2009 el comisionado propietario Antonio Zepeda Ruiz, presentó escrito ante el Consejo Estatal Electoral por la Alianza 'PRI Sonora-Nueva Alianza-Verde Ecologista de México' **dentro del cual solicitó un informe sobre la pautas transmitidas de la alianza y los partidos políticos que la integran con el propósito de verificar el número de spot transmitidos en relación con las pautas autorizadas por el Comité de Radio y Televisión.**

Con fecha 18 de mayo de 2009, **el Presidente del Consejo Estatal Electoral remitió informe por la presidencia de la Comisión de Monitoreo de medios de comunicación mismo que se agrega al presente y del cual se puede advertir claramente el notorio incumplimiento en la transmisión de los spot en Radio y Televisión por algunas radiodifusoras y televisoras, en clara contravención a las ordenes de transmisión giradas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.**

Del informe del monitoreo que estamos anexando a la presente, es un medio de convicción suficiente para acreditar **el incumplimiento por parte de los concesionarios de radio y televisión lo cual perjudica seriamente a la Alianza que representamos y a los partidos políticos integrantes de la misma** por ello solicitamos que se inicie el procedimiento administrativo sancionador y **se solicite como medida precautoria la regularización inmediata de la transmisión de los spot que legalmente nos corresponde e independientemente del trámite administrativo sancionador y de la resolución del mismo; se solicite mediante acuerdo con los concesionarios la reposición inmediata de los spots que dejaron de transmitirse correspondientes a los candidatos de la alianza y los partidos integrantes de la misma tomando como base las pautas autorizadas en el acuerdo ACRT/014/2009 de fecha 9 de marzo de 2009 aprobado por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral.**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/115/2009**

Baso la presente denuncia en las siguientes consideraciones de:

DERECHO:

A tal efecto, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que:

*Artículo 74.
(Se transcribe)*

Respecto de los regímenes sancionadores electorales y disciplinario interno, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su Título primero habla de las faltas electorales y su sanción así como de los Sujetos, conductas sancionables y sanciones

*Artículo 340.
(Se transcribe)*

*Artículo 341.
(Se transcribe)*

*Artículo 350.
(Se transcribe)*

*Artículo 354.
(Se transcribe)*

En cuanto al procedimiento a seguir dada la información cometida por los medios, en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala:

*Artículo 367.
(Se transcribe).”*

Para acreditar lo anterior, el denunciante ofreció lo siguiente:

1.- Original de oficio CEE-PRESI/093/2009, de fecha dieciocho de mayo de dos mil nueve, signado por el Lic. Marcos Arturo García Celaya, Presidente del Consejo Estatal Electoral del estado de Sonora, al cual anexa un disco que contiene el informe rendido por la Presidente de la Comisión de Medios de Comunicación, que contiene comparativo entre el número de pautas autorizadas por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral y la transmisión en cada una de las radiodifusoras y televisoras monitoreadas **durante el periodo del 03 de abril al 10 de mayo de dos mil nueve.**

2.- Copia simple del oficio número DEPPP/STCRT/0458/2009, de fecha veintiséis de febrero de dos mil nueve, por el cual la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretaría Técnica del Comité de Radio y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/115/2009**

Televisión del Instituto Federal Electoral notifica al Consejo Estatal Electoral del estado de Sonora el acuerdo identificado con la clave ACRT/010/2009, *“ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO DE PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE LA ETAPA DE CAMPAÑAS QUE SE LLEVARÁN A CABO EN EL ESTADO DE SONORA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DE 2009”*.

3.- Copia certificada del oficio número DEPPP/STCRT/3275/2009, de fecha quince de abril de dos mil nueve, por medio del cual el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, notifica al Consejo Estatal Electoral del estado de Sonora el acuerdo identificado con la clave ACRT/014/2009, *“ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE LA ETAPA DE CAMPAÑAS QUE SE LLEVARÁN A CABO EN EL (sic) LOS ESTADOS DE CAMPECHE, NUEVO LEÓN, SAN LUIS POTOSÍ Y SONORA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DE 2009”*.

4.- Copias certificadas de las constancias de registro de los CC. Ing. Roberto Ruibal Astiazarán como Presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional Estatal del estado de Sonora; César Augusto Marcor Ramírez y Oscar Manuel Madero Valencia como Presidentes de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, respectivamente, ante el Consejo Estatal Electoral en dicha entidad federativa y el Ing. Roberto Ruibal Astiazarán como Representante Legal de la Alianza “PRI SONORA, NUEVA ALIANZA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO” del estado de Sonora, ante el Consejo Estatal Electoral del estado de Sonora.

5.- Copias certificadas del Acuerdo número 52 del Consejo Estatal de Sonora de fecha veinticuatro de febrero de dos mil nueve, *“POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE PAUTA PARA LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y ALIANZA EN RADIO Y TELEVISIÓN, DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DE GOBERNADOR, DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE 2009”*.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/115/2009**

II. Por acuerdo de fecha veinticinco de mayo de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida la documentación a que hace referencia el resultando que antecede y ordenó lo siguiente:

“SE ACUERDA: PRIMERO.- *Fórmese expediente con el escrito de denuncia y anexos de cuenta, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/PRI/CG/115/2009**;* **SEGUNDO.-** *Con objeto de que esta autoridad cuente con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda en el presente asunto, para mejor proveer se solicita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto que a la brevedad posible se sirva proporcionar la información y constancias que se detallan a continuación: a) Precise los nombres de los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión que incumplieron con la transmisión de los promocionales de los partidos políticos durante la etapa de campañas electorales en el estado de Sonora, pautados por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral mediante Acuerdo No. ACRT/014/2009 “ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE LA ETAPA DE CAMPAÑAS QUE SE LLEVARÁN A CABO EN EL LOS ESTADOS DE CAMPECHE, NUEVO LEÓN, SAN LUIS POTOSÍ Y SONORA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DE 2009”; b) El nombre del representante legal de los concesionarios y/o permisionarios en cuestión, así como el domicilio en el que éstos podrán ser emplazados al procedimiento que resulte; c) Especifique a detalle, de cada uno de los concesionarios y/o permisionarios los promocionales “no transmitidos”, debiendo precisar los días y horas en que presuntamente tendrían que haberse transmitido; y d) Proporcione la documentación y material probatorios necesarios para acreditar los incumplimientos, materia del presente asunto; **TERCERO.-** En relación con la solicitud formulada por el Representante de la alianza denominada “PRI Sonora-Nueva Alianza-Verde Ecologista de México”, relativa a decretar las medidas cautelares consistentes en que se regularice de manera inmediata la transmisión de los spots que legalmente les corresponde a los partidos políticos y candidatos integrantes de la citada alianza política, además de solicitar a los concesionarios de radio y televisión obligados a transmitir la pauta para el procesos electoral local en el estado de Sonora aprobada por el Comité de Radio y Televisión de este Instituto Federal Electoral mediante acuerdo ACRT/014/2009 el 9 de marzo de 2009, **no ha lugar a acordar de conformidad**, debido a que con base en la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente SUP-JRC-29/2009 y su acumulado, mismo que guarda estrecha relación con el asunto de mérito, dictada en fecha veinticinco de mayo del año que transcurre, se tiene que la pretensión que expone el quejoso en el presente asunto se verá colmada con el cumplimiento que esta autoridad se sirva dar a la ejecutoria de referencia, misma que a continuación se reproduce en la parte que interesa al procedimiento de mérito: “(...) En virtud de lo anterior, se advierte que el Consejo General del Instituto Federal Electoral cuenta con las facultades necesarias a efecto de reparar a la promovente en el ejercicio de sus derechos, así como subsanar la omisión en la que ha incurrido el Comité de Radio y Televisión. [...]*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/115/2009**

*Conforme a lo anterior, lo procedente es compeler al Consejo General del Instituto Federal Electoral para que dentro de las setenta y dos horas siguientes a que sea notificada la presente resolución, realice los siguientes actos: 1. Determine el número de promocionales que, acorde con la pauta originalmente aprobada mediante acuerdo ACRT/014/2009 de nueve de marzo de dos mil nueve, correspondían a los partidos integrantes de la alianza "PRI Sonora - Nueva Alianza - Verde Ecologista de México" y que, por un error operativo, no fueron transmitidos desde que se inició la campaña electoral. 2. Elabore una pauta complementaria en virtud de la cual reponga los promocionales faltantes a los partidos integrantes de la alianza ahora demandante. [...] Una vez aprobada la pauta complementaria correspondiente dentro del plazo referido, deberá proceder a notificarla de inmediato a los concesionarios de radio y televisión involucrados en el proceso electoral local, así como toda la documentación y materiales necesarios para su transmisión". En este sentido, dígase al ocursoante que en relación a la solicitud que se provee, esté a lo dispuesto por esta autoridad en cumplimiento a la ejecutoria mencionada. Adicionalmente, debe decirse que en virtud de que la solicitud de medidas cautelares que se provee, fue realizada en términos generales, es decir, omitiendo señalar puntualmente los nombres y/o denominaciones sociales de los concesionarios y/o permisionarios que presuntamente incumplieron con su obligación de transmitir los mensajes de los candidatos de la alianza "PRI Sonora-Nueva Alianza-Verde Ecologista de México", así como de los partidos que la integran, pautados para el periodo de campaña electoral local en el estado de Sonora, así como el número de spots supuestamente no difundidos y el periodo por el cual se verificó tal omisión. En este sentido, esta autoridad carece de los elementos indispensables para determinar cautelarmente si los actos o hechos que constituyen las infracciones denunciadas son susceptibles de producir daños irreparables a la esfera jurídica del promovente o de afectar los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración a los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo que deviene indispensable para la adopción de medidas cautelares dentro de los procedimientos especiales sancionadores, como el que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 368, párrafo 8 y 365, párrafo 4 del código comicial federal, en relación con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto; y **CUARTO.-** Una vez que consten las actuaciones correspondientes en el presente expediente, se resolverá lo que en derecho corresponda."*

III. Mediante oficio número SCG/1157/2009, de fecha veinticinco de mayo de dos mil nueve, signado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, se realizó el requerimiento ordenado en el resultando **II** que antecede al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, mismo que fue notificado el día uno de junio del mismo año.

IV. En fecha veintiocho de mayo de dos mil nueve, para los efectos a que se refiere el artículo 357, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 9, párrafo 1, y 19, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y en

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/115/2009**

cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha veinticinco de mayo de dos mil nueve, se procedió a fijar en el lugar que ocupan los estrados de este Instituto, la cédula de notificación y copia del referido acuerdo.

V. En fecha siete de julio de dos mil nueve, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el oficio número DEPPP/STCRT/7994/2009, suscrito por el Licenciado Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, por medio del cual da contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad mediante proveído de fecha veinticinco de mayo de dos mil nueve, mismo que en lo que interesa señala lo siguiente:

“[...]”

- a) *Precise los nombres de los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión que incumplieron con la transmisión de los promocionales de los partidos políticos durante la etapa de campañas electorales en el estado de Sonora, pautados por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral mediante el acuerdo número ACRT/014/2009.*
- b) *El nombre del representante legal de los concesionarios y/o permisionarios en cuestión, así como el domicilio en que dicho concesionario podrá ser emplazado al procedimiento que resulte.*

*Para dar respuesta a las solicitudes antes precisadas, a continuación se proporcionan las siglas, el canal, razón social, representante legal y domicilio de **los concesionarios y/o permisionarios de televisión que incurrieron en incumplimientos de la transmisión de promocionales de los partidos políticos que forman parte de la alianza “PRI-SONORA-NUEVA ALIANZA-VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO”.***

SIGLAS	CANAL	RAZÓN SOCIAL	REPRESENTANTE LEGAL	DOMICILIO
XHRCS-TV	50	Televisora de Hermosillo S.A. de C.V.	Sergio Zaragoza Sicre	Boulevard Luis encinas esquina Olivares s/n, Col. Villa Satélite, C.P. 83200
XHLRT-TV	44	Televimex, S.A. de C.V.	Lic. José Alberto Sáenz Azcárraga	Avenida Chapultepec #28 quinto piso, Col. Doctores, del Cuauhtémoc, Ciudad de México, Distrito Federal.
XHAQ-TV	5	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Lic. José Guadalupe Botello Meza	Periférico Sur 4121, Col. Fuentes del Pedregal, del Tlalpan, D.F., C.P. 14141
XHMEX-TV	32	Televimex, S.A. de C.V.	Lic. José Alberto Sáenz Azcárraga	Avenida Chapultepec #28 quinto piso, col. Doctores, del Cuauhtémoc, Ciudad de México, Distrito Federal.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/115/2009

SIGLAS	CANAL	RAZÓN SOCIAL	REPRESENTANTE LEGAL	DOMICILIO
XHFA-TV	2(+)	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Lic. José Guadalupe Botello Meza	Periférico Sur 4121, Col. Fuentes del Pedregal, del. Tlalpan, D.F. , C.P. 14141
XHNOA-TV	22	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Lic. José Guadalupe Botello Meza	Periférico Sur 4121, Col. Fuentes del Pedregal, del. Tlalpan, D.F. , C.P. 14141
XHNON-TV	38(+)	Televimex, S.A. de C.V.	Lic. José Alberto Sáenz Azcárraga	Avenida Chapultepec #28 quinto piso, Col. Doctores, del Cuauhtémoc, Ciudad de México, Distrito Federal.
XHNOS-TV	50(+)	Televimex, S.A. de C.V.	Lic. José Alberto Sáenz Azcárraga	Avenida Chapultepec #28 quinto piso, Col. Doctores, del Cuauhtémoc, Ciudad de México, Distrito Federal.
XHHMS-TV	29	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	Lic. José Alberto Sáenz Azcárraga	Avenida Chapultepec #28 quinto piso, Col. Doctores, del Cuauhtémoc, Ciudad de México, Distrito Federal.
XHHSS-TV	4	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Lic. José Guadalupe Botello Meza	Periférico Sur 4121, Col. Fuentes del Pedregal, del. Tlalpan, D.F. , C.P. 14141
XHGST-TV	5	Televimex, S.A. de C.V.	Lic. José Alberto Sáenz Azcárraga	Avenida Chapultepec #28 quinto piso, Col. Doctores, del Cuauhtémoc, Ciudad de México, Distrito Federal.
XHSGU-TV	11	Televisora de Hermosillo S.A. de C.V.	Sergio Zaragoza Sicre (Director General)	Boulevard Luis Encinas esquina Olivares s/n, Col. Villa Satélite, C.P. 83200
XHHN-TV	9(-)	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Lic. José Guadalupe Botello Meza	Periférico Sur 4121, Col. Fuentes del Pedregal, del. Tlalpan, D.F. , C.P. 14141
XHGUY-TV	28	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	Lic. José Alberto Sáenz Azcárraga	Avenida Chapultepec #28 quinto piso, Col. Doctores, del Cuauhtémoc, Ciudad de México, Distrito Federal.
XHHO-TV	10	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Lic. José Guadalupe Botello Meza	Periférico Sur 4121, Col. Fuentes del Pedregal, del. Tlalpan, D.F. , C.P. 14141
XEWH-TV	6	Televisora de Hermosillo S.A. de C.V.	Sergio Zaragoza Sicre (Director General)	Boulevard Luis encinas esquina Olivares s/n, Col. Villa Satélite, C.P. 83200
XHAK-TV	12	Telehermosillo S.A. de C.V.	Lic. José Alberto Sáenz Azcárraga	Avenida Chapultepec #28 quinto piso, Col. Doctores, del Cuauhtémoc, Ciudad de México, Distrito Federal.
XHHES-TV	23	Televimex, S.A. de C.V.	Lic. José Alberto Sáenz Azcárraga	Avenida Chapultepec #28 quinto piso, Col. Doctores, del Cuauhtémoc, Ciudad de México, Distrito Federal.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/115/2009**

SIGLAS	CANAL	RAZÓN SOCIAL	REPRESENTANTE LEGAL	DOMICILIO
XHHMA-TV	2	Teleimagen del Noroeste S.A. de C.V.	Lic. José Alberto Sáenz Azcárraga	Avenida Chapultepec #28 quinto piso, Col. Doctores, del Cuauhtémoc, Ciudad de México, Distrito Federal.
XHBS-TV	4(-)	T.V. de los Mochis, S.A. de C.V.	Lic. José Alberto Sáenz Azcárraga	Avenida Chapultepec #28 quinto piso, Col. Doctores, del Cuauhtémoc, Ciudad de México, Distrito Federal.
XHCDO-TV	36	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	Lic. José Alberto Sáenz Azcárraga	Avenida Chapultepec #28 quinto piso, Col. Doctores, del Cuauhtémoc, Ciudad de México, Distrito Federal.
XHBK-TV	10	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Lic. José Guadalupe Botello Meza	Periférico Sur 4121, Col. Fuentes del Pedregal, del Tlalpan, D.F., C.P. 14141
XHI-TV	2	Televisora del Yaqui, S.A. de C.V.	Lic. Carlos Sandoval Rodríguez	Av. Miguel Alemán 424 Sur, Col. Centro, C.P. 85000, de Ciudad Obregón, Sonora
XHCSO-TV	6	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Lic. José Guadalupe Botello Meza	Periférico Sur 4121, Col. Fuentes del Pedregal, del Tlalpan, D.F., C.P. 14141

No omito mencionar, que actualmente esta Dirección Ejecutiva se encuentra consolidando los resultados del monitoreo de transmisiones correspondientes a las estaciones de radio del estado de Sonora, por lo que una vez que se cuente con la información, se hará de su conocimiento a la brevedad.

- c) *Especifique a detalle, de cada uno de los concesionarios y/o permisionarios los promocionales “no transmitidos”, debiendo precisar los días y horas en que podrían haberse no transmitido.*
- d) *Proporcione la documentación y material probatorios necesarios para acreditar los incumplimientos, materia del presente asunto.*

*Al respecto, adjunto un disco compacto que contiene la información relativa a los promocionales “fuera de pauta”, “omitidos” y “adicionales” detectados en el **periodo comprendido del 3 al 20 de mayo del año en curso**, correspondientes a los partidos políticos integrantes de la alianza denominada “PRI-SONORA-NUEVA ALIANZA-VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO”.*

Cabe señalar, que la información que se adjunta señala de forma específica los canales de televisión, las fechas, la hora (de pautado y, en su caso efectiva de transmisión) y el partido político al que corresponden los incumplimientos detectados por la Dirección de Verificación y Monitoreo de esta Dirección Ejecutiva.

[...]

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/115/2009**

VI. Por acuerdo de fecha nueve de julio de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el oficio número DEPPP/STCRT/7994/2009, suscrito por el Licenciado Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, por medio del cual da contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad mediante proveído de fecha veinticinco de mayo de dos mil nueve y acordó lo siguiente:

“SE ACUERDA: PRIMERO. Agréguese al expediente en que se actúa el oficio de cuenta para los efectos legales, a que haya lugar. SEGUNDO. Visto el estado que guardan los presentes autos, con el objeto de contar con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda en el presente asunto, se ordena requerir al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, para que a la brevedad posible informe lo siguiente: a) Especifique cuáles de los nombre de las empresas de televisión que proporcionó en su oficio número DEPPP/STCRT/7994/2009 se refieren a concesionario y cuáles a permisionarios; b) Remita copia certificada de las pautas de transmisión de los promocionales de los partidos políticos, aprobadas por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral mediante acuerdo número ACRT/014/2009, así como de los oficios a través de los cuales fueron notificadas dichas pautas a las televisoras XHRCS-TV, XHLRT-TV, XHAQ-TV, XHMEX-TV, XHFA-TV, XHNOA-TV, XHNON-TV, XHNOS-TV, XHHMS-TV, XHHSS-TV, XHGST-TV, XHSGU-TV, XHHN-TV, XHGUY-TV, XHHO-TV, EXWH-TV, XHAK-TV, XHHES-TV, XHHMA-TV, XHBS-TV, XHCDO-TV, XHBK-TV, XHI-TV, XHCSSO-TV, de Sonora; c) Indique si los permisionarios y/o concesionarios antes mencionados, notificaron a esa área que sus transmisiones no abarcaban la totalidad de la franja comprendida de las seis a las veinticuatro horas, y en su caso, precise el lapso efectivo de difusión; y TERCERO. Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.”

VII. Mediante oficio identificado con el número SCG/2179/2009, de fecha nueve de julio de dos mil nueve, signado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, se realizó el requerimiento a que se hace referencia en el resultando **VI** que antecede al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, mismo que fue notificado el día veinticuatro de julio de dos mil nueve.

VIII. En fecha seis de agosto de dos mil nueve, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el oficio número DEPPP/STCRT/8802/2009, suscrito por el Licenciado Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, por medio del cual dio contestación al requerimiento de información

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/115/2009**

formulado por esta autoridad mediante proveído de fecha nueve de julio de dos mil nueve, el cual en lo que interesa establece lo siguiente:

“[...]”

- a) *Precise los nombres de los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión que incumplieron con la transmisión de los promocionales de los partidos políticos durante la etapa de campañas electorales en el estado de Sonora, pautados por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral mediante el acuerdo número ACRT/014/2009.*
- b) *El nombre de representante legal de los concesionarios y/o permisionarios en cuestión, así como el domicilio en que dicho concesionario podrá ser emplazado al procedimiento que resulte.*

*En relación con el particular, preciso a usted en el **ANEXO I** que se adjunta, las emisoras, frecuencia o canal, nombre o razón social, representante legal, domicilio y título bajo el cual operan las emisoras de radio y televisión que de conformidad con la información proporcionada por la Dirección de Verificación y Monitoreo de esta Dirección Ejecutiva, presentaron alguna inconsistencia en las transmisiones de los promocionales pautados a la Alianza denominada “PRI-SONORA-NUEVA ALIANZA-VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO”, así como a los partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, durante el periodo comprendido entre el 1° de mayo al 31 de junio del año en curso.*

Resulta de suma relevancia aclarar, que el listado precisado sustituye y actualiza la información proporcionada por esta Dirección Ejecutiva mediante el oficio número DEPPP/STCRT/7994/2009.

- c) *Especifique a detalle, de cada uno de los concesionarios y/o permisionarios los promocionales “no transmitidos”, debiendo precisar los días y horas en que podrían haberse no transmitido.*
- d) *Proporcione la documentación y material probatorios necesarios para acreditar los incumplimientos, materia del presente asunto.*

En relación con el particular, resulta necesario realizar algunas puntualizaciones:

- *En su sesión celebrada el 26 de febrero del año en curso, el Comité de Radio y Televisión del Instituto aprobó el “ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO DE PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE LAS CAMPAÑAS QUE SE LLEVARÁN A CABO EN EL ESTADO DE SONORA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DE 2009”, identificado con la clave ACRT/010/2009.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/115/2009**

En el punto Primero del Acuerdo precisado, los integrantes del órgano colegiado precisado determinaron lo siguiente:

(Se transcribe)

- **Si bien es cierto que en el Acuerdo de referencia se estableció que el periodo de acceso a radio y televisión durante el periodo de campaña del proceso electoral local del estado de Sonora comprendería del 3 de abril al 1° de julio del año en curso, también lo es que los Centros de Verificación y Monitoreo que instaló el Instituto en el Estado de Sonora iniciaron sus operaciones hasta el día 27 de abril.**
- En ese contexto, los resultados del monitoreo de las transmisiones efectuadas por las emisoras de radio televisión del estado de Sonora que se informan en el presente escrito corresponden al periodo señalado en la respuesta al señalada (sic) en el inciso anterior, es decir, del 1° de mayo al 31 de junio del año en curso.
- Finalmente conviene tener presente que el Sistema de Verificación y Monitoreo (SIVEM), identifica tres tipos de inconsistencias en la transmisiones que realizan los (sic) emisoras de radio y televisión, a saber:
 - **Adicionales.-** Los constituyen el universo de promocionales detectados por el SIVEM en exceso al número de impactos diarios que corresponden a los partidos políticos de conformidad con la pauta aprobada.
 - **Fuera de Pauta.-** Se conforma por el universo de promocionales detectados por el SIVEM como transmitidos en un horario distinto al establecido en la pauta aprobada.
 - **Incompletos.-** Se integran por los promocionales que de conformidad con el SIVEM, fueron transmitidos con una duración distinta a la aprobada por la autoridad electoral (30 segundos).
 - **No transmitidos.-** Se conforman por los promocionales cuya transmisión no fue detectada por el SIVEM.

Teniendo en consideración las puntualizaciones anteriores, se adjunta al presente oficio, en medio magnético, una base de datos que identifica, por cada una de las emisoras de radio y televisión, las inconsistencias detectadas en las transmisiones de los promocionales correspondientes a la Alianza denominada "PRI-SONORA-NUEVA ALIANZA-VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO", así como a los partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, durante el periodo comprendido entre el 1° de mayo al 31 de junio del año en curso.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/115/2009**

Resulta de suma relevancia aclarar, que la información indicada sustituye y actualiza la información proporcionada por esta Dirección Ejecutiva mediante el oficio número DEPPP/STCRT/7994/2009.

II) En el proveído de fecha 9 de julio del año en curso, se solicitó a esta Dirección Ejecutiva la siguiente información:

- a) **Especifique cuales de los nombre de las empresas de televisión que proporcionó en su oficio número DEPPP/STCRT/7994/2009 se refieren a concesionarios y cuales a permisionarios.**

Al respecto, es de señalar que dicha información se precisa en el ANEXO I que se adjunta al presente libelo.

- b) **Remita copia certificada de las pautas de transmisión de los promocionales de los partidos políticos, aprobadas por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, mediante el Acuerdo número ACRT/014/2009, así como de los oficios a través de los cuales fueron notificadas dichas pautas a las televisoras [se citan siglas] de Sonora.**

Por lo que hace el particular, adjunto al presente las constancias de referencia.

- c) **Indique si los permisionarios y/o concesionarios antes mencionados notificaron en esa área que sus transmisiones no abarcan la totalidad de la franja comprendida de las 06:00 a las 24:00 horas y, en su caso, precise el lapso efectivo de difusión.**

En relación al particular, le informo que de conformidad con los archivos de esta Dirección Ejecutiva, las emisoras que cuentan con un horario diferenciado (menor a la franja comprendida entre las 06:00 a las 24:00 horas) son las siguientes:

LOCALIDAD UBICACIÓN	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA O CANAL	NOMBRE DE LA ESTACIÓN	HORARIO EN EL QUE SE TRANSMITE	HORAS TRANS
Navojoa	RADIO	XEETCH-AM	700 Khz	La voz de los Tres Ríos	Lunes a Domingo 6:00 HRS – 19:00 HRS	13 hrs.
Cd. Obregón	RADIO	XERSV-AM	810 Khz.	Radio Alegría	Lunes a Domingo 6:00 HRS – 19:00 HRS	
San Luis Río Colorado	RADIO	XELBL-AM	1350 Khz.	RADIO CENTRO	Lunes a Domingo 6:00 HRS – 19:00 HRS	
San Luis Río Colorado	RADIO	XEEH-AM	1520 Khz.	Radio Éxitos	Lunes a Domingo 6:00 HRS – 18:00 HRS	

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/115/2009**

LOCALIDAD UBICACIÓN	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA O CANAL	NOMBRE DE LA ESTACIÓN	HORARIO EN EL QUE SE TRANSMITE	HORAS TRANS
		XEYF-AM	1200 Khz.		Lunes a Domingo 7:00 HRS – 19:00 HRS	
San Luis Río Colorado	RADIO	XEMW-AM	1260 Khz.	Radio San Luis	Lunes a Sábado 18:00 HRS – 6:00 AM A 00 d 14 HRS 60:00 AM A 20:00	

Ninguna de las demás emisoras de radio y/o televisión han notificado a esta Dirección Ejecutiva que transmitan en un horario diferente a la franja comprendida entre las 6:00 a las 24:00 horas.

...”

ANEXO 1

RADIODIFUSORAS

Emisora	Frecuencia	Nombre o Razón social	Representante Legal	Domicilio	Título
XEAP-AM	1290	XEAP, S.A.	ADRIÁN LORETO PEREDA LÓPEZ CASIO CARLOS NARVÁEZ LIDOLF	AV. GUERRERO, CENTRO COMERCIAL, PLAZA TUTULI, LOCALES E- 17 Y E-17ª, CD. OBREGÓN SONORA	CONCESIONARIO
XECG-AM	1240	RADIO NOGALES, S. DE R.L.	CP. JUAN JOSÉ SOLÍS OLEA	CALLE VAZQUEZ #127, ALTOS, NOGALES, SONORA, CP. 84000	CONCESIONARIO
XEDL-AM	1250	CARLOS DE JESÚS QUIÑONES ARMENDARIZ	CARLOS DE JESÚS QUIÑONES ARMENDARIZ	NAYARIT #96, ESQUINA HERIBERTO AJA, COLONIA CENTRO, C.P. 8300, HERMOSILLO SONORA	CONCESIONARIO
XEDM-AM	1580	RADIO INTEGRAL, S.A. DE C.V.	ANTONIO CASAZZA MORAYTA	MATAMOROS Y SONORA, EDIFICIO COMBATE # 1, CONCESIONARIO COLONIA CENTRO, C.P. 83000, HERMOSILLO, SONORA	CONCESIONARIO

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/115/2009**

Emisora	Frecuencia	Nombre o Razón social	Representante Legal	Domicilio	Título
XEEB-AM	760	RADIO INTEGRAL, S.A. DE C.V.	IGNACIO REYES HERNÁNDEZ	SINALOA SUR #408 ALTOS, ENTRE ZARAGOZA Y GALEANA, COL. CENTRO, CP. 85000, CD. OBREGÓN, SONORA	CONCESIONARIO
XEFEM-AM	1170	RADIO INTEGRAL, S.A. DE C.V.	ANTONIO CASAZZA MORAYTA	MATAMOROS Y SONORA, EDIFICIO COMBATE #1, COLONIA CENTRO, C.P. 83000, HERMOSILLO SONORA	CONCESIONARIO
XEFX-AM	630	RADIO SONORA, S.A.	RENANDO MARÍA ASTIAZARÁN AGUILAR	CARRETERA AL VARADERO NACIONAL KM. 1875, COL. LAS PLAYITAS, GUAYMAS, SONORA	CONCESIONARIO
XEGL-AM	1270	FAUSTO MARCO GÓMEZ COTA	JOSÉ RAÚL GÓMEZ BALLESTEROS	MORELOS PONIENTE ESQUINA RAMÓN CORONA, COL. CONSTITUCIÓN, C.P. 85820, NAVOJOA, SONORA	CONCESIONARIO
XEGYS-AM	1040	RADIO UNIDO, S.A.	TRIGIO JAVIER PÉREZ DE ANDA CASIO CARLOS NARVÁEZ LIDOLF J. BERNABÉ VÁZQUEZ GALVÁN GABRIEL JAIME DUBOST TOSCANO ROGELIO QUINTERO BRIONES JUAN I. ORDOÑEZ DE SANTIAGO	AV. ABELARDO RODRÍGUEZ #180-43, CENTRO, C.P. 85400, GUAYMAS, SONORA	CONCESIONARIO
XEHF-AM	1370	FÓRMULA RADIOFÓNICA, S.A. DE C.V.	JOAQUÍN PASQUEL MAYEN	PADRE NACHO #712, COL. FUNDO LEGAL, C.P. 84030	CONCESIONARIO

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/115/2009**

Emisora	Frecuencia	Nombre o Razón social	Representante Legal	Domicilio	Título
XEHN-AM	1130	XEHN, S.A.	ADRIÁN LORETO PEREDA LÓPEZ CASIO CARLOS NARVÁEZ LIDOLF J. BERNABÉ VÁZQUEZ GALVÁN GABRIEL JAIME DUBOST TOSCANO ROGELIO QUINTERO BRIONES JUAN I. ORDOÑEZ DE SANTIAGO	VÁZQUEZ #127 ALTOS, ESQ. HIDALGO, COL. CENTRO, CP. 84000, NOGALES, SONORA	CONCESIONARIO
XEHQ-AM	920	RADIODIFUSORAS CAPITAL, S.A. DE C.V.	LIC. JOSÉ ANTONIO GARCÍA HERRERA	CALLE OAXACA #142, ENTRE CALLE YANEZ Y PINO SUÁREZ, COLONIA CENTRO, HERMOSILLO, SONORA	CONCESIONARIO
XEIQ-AM	260	RADIO INTEGRAL, S.A. DE C.V.	IGNACIO REYES HERNÁNDEZ	SINALOA SUR #408 ALTOS, ENTRE ZARAGOZA Y GALEANA, COL. CENTRO, CP.P 85000, CD. OBREGÓN, SONORA	CONCESIONARIO
XENAS-AM	1100	XENAS-AM, S.A. DE C.V.	TRIGIO JAVIER PÉREZ DE ANDA CASIO CARLOS NARVÁEZ LIDOLF J. BERNABÉ VÁZQUEZ GALVÁN ROGELIO QUINTERO BRIONES JUAN I. ORDOÑEZ DE SANTIAGO	BLVD. OBREGÓN Y PLAZA 5 DE MAYO, LOCALES 14 Y 15 ALTOS, COL. CENTRON, NAVOJOA, SONORA	CONCESIONARIO
XENS-AM	1480	PROMOTORA RADIODIVISIÓN, S.A. DE C.V.	LIC. JOSÉ IGNACIO MIRANDO RODRÍGUEZ	AVENIDA JUÁREZ #206, COLONIA CENTRO, C.P. 85800, NAVOJOA, SONORA	CONCESIONARIO

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/115/2009**

Emisora	Frecuencia	Nombre o Razón social	Representante Legal	Domicilio	Título
XENY-AM	760	SUCN. RAMÓN GUZMÁN RIVERA	LIC. RAMÓN GUZMÁN MUÑOZ	AVENIDA OBREGÓN #38-1, COLONIA ALTOS, NOGALES SONORA.	CONCESIONARIO
XEOBS-AM	1070	FUTURO SONORO, S.A.	ADRIÁN LORETO PEREDA LÓPEZ CASIO CARLOS NARVÁEZ LIDOLF J. BERNABÉ VÁZQUEZ GALVÁN GABRIEL JAIME DUBOST TOSCANO ROGELIO QUINTERO BRIONES JUAN I. ORDOÑEZ DE SANTIAGO	AV. GUERRERO, CENTRO COMERCIAL, PLAZA TUTULI, LOCALES E-17 Y E-17A, CD. OBREGÓN SONORA	CONCESIONARIO
XEOS-AM	1340	ORGANIZACIÓN SONORA, S.A. DE C.V.	LUIS FELIPE GARCÍA DE LEÓN MARTÍNEZ	VERACRUZ 230, SUR ALTOS, CP. 85000, CD. OBREGÓN, SONORA	CONCESIONARIO
XEPS-AM	710	RADIO AMISTAD DE SONORA, S.A. DE C.V.	CLAUDIA ELENA LIZARRAGA VERDUGO	CALLE 19, AVENIDA 15 Y 16 #81 BIS, COLONIA CENTRO, GUAYMAS, SONORA	CONCESIONARIO
XESQ-AM	1150	RADIO SIGNO, S.A.	TRIGIO JAVIER PÉREZ DE ANDA CASIO CARLOS NARVÁEZ LIDOLF J. BERNABÉ VÁZQUEZ GALVÁN ROGELIO QUINTERO BRIONES JUAN I. ORDOÑEZ DE SANTIAGO	SINALOA ESQ. ALLENDE, COL. CENTRO, CD. OBREGÓN, SONORA	CONCESIONARIO
XHBH-FM	98.5	RADIODIFUSORAS DE SONORA, S. DE R.L.	ABEL DUEÑEZ SANDOVAL	AV. IGNACIO YANEZ NO. 5, COL. SAN BENITO, CP. 83190, HERMOSILLO, SONORA	CONCESIONARIO

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/115/2009**

Emisora	Frecuencia	Nombre o Razón social	Representante Legal	Domicilio	Título
XHBQ-FM	105.3	ALEJANDRO PADILLA REYES	ALEJANDRO PADILLA REYES	CALLE 25 #20, ALTOS, COLONIA CENTRO GUAYMAS, SONORA	CONCESIONARIO
XHCDO-FM	89.3	GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA	LIC. LEONARDO FÉLIX ESCALANTE	AV. OBREGÓN #46, COL. CENTRO, C.P. 83000, HERMOSILLO, SONORA	CONCESIONARIO
XHDR-FM	99.5	SUCN. DE MODESTO ORTEGA SERRANO	CLAUDIA ELENA LIZARRAGA VERDUGO	CALLE 19, AVENIDA 15 Y 16 #81 BIS, COL. CENTRO, GUAYMAS, SONORA	CONCESIONARIO
XHFL-FM	90.5	RADIOFUSORA XHFL, S.A. DE C.V.	JOSÉ IGNACIO MIRANDA RODRÍGUEZ	CALLE NORTE #811 ORIENTE, COLONIA ZONA NORTE, C.P. 83010, CIUDAD OBREGÓN, SONORA	CONCESIONARIO
XHGON-FM	92.9	CARLOS DE JESÚS QUIÑONES ARMENDARIZ	MARIA DEL CARMEN ALVAREZ VALENZUELA	BLVD. RODOLFO ELIAS CALLES NO. 252 OTE ALTOS, COL. CENTRO, CP. 85000 CD. OBREGÓN SONORA	CONCESIONARIO
XHGUA-FM	106.9	GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA	LIC. LEONARDO FÉLIX ESCALANTE	AV. OBREGÓN #46, COL. CENTRO, C.P. 83000, HERMOSILLO SONORA	PERMISIONARIO
XHHB-FM	94.7	GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA	LIC. LEONARDO FÉLIX ESCALANTE	AV. OBREGÓN #46, COL. CENTRO, C.P. 83000, HERMOSILLO SONORA	PERMISIONARIO
XHLL-FM	90.7	ADMINISTRADORA ARCÁNGEL, S.A. DE C.V.	JORGE JASSO LADRÓN DE GUEVARA	MARIANO ESCOBEDO #700, COLONIA ANZURES, C.P. 11590, MÉXICO, D.F.	CONCESIONARIO
XHMMO-FM	105.1	COMUNICACIONES ALREY, S.A. DE C.V.	NO SE CUENTA	NAYARIT #96, ESQUINA HERIBERTO AJA, COLONIA CENTRO, C.P. 8300, HERMOSILLO SONORA	CONCESIONARIO

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/115/2009**

Emisora	Frecuencia	Nombre o Razón social	Representante Legal	Domicilio	Título
XHNV-FM	93.9	XHNV-FM, S.A. DE C.V.	ADRIÁN LORETO PEREDA LÓPEZ CASIO CARLOS NARVÁEZ LIDOLF J. BERNABÉ VÁZQUEZ GALVÁN GABRIEL JAIME DUBOST TOSCANO ROGELIO QUINTERO BRIONES JUAN I. ORDOÑEZ DE SANTIAGO	BLVD. NAVARRENTE #38, LOCAL 2, VALLE HERMOSILLO, HERMOSILLO, SONORA	CONCESIONARIO
XHNAV-FM	94.7	GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA	LIC. LEONARDO FÉLIX ESCALANTE	AV. OBREGÓN #46, COL. CENTRO, C.P. 83000, HERMOSILLO, SONORA	PERMISIONARIO
XHNES-FM	105.9	GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA	LIC. LEONARDO FÉLIX ESCALANTE	AV. OBREGÓN #46, COL. CENTRO, C.P. 83000, HERMOSILLO, SONORA	PERMISIONARIO
XHNGS-FM	96.7	RADIO GLOBO NOGALES, S.A. DE C.V.	ARTURO GARCÍA LÓPEZ	PASEO ESPLENDOROSO NO. 486, COL. CHULAVISTA, CP 84050, NOGALES, SONORA	CONCESIONARIO
XHNI-FM	105.1	MARIA DELC. ARMEN GUZMÁN MUÑOZ	LIC. RAMÓN GUZMÁN MUÑOZ	AVENIDA OBREGÓN #38-1, COLONIA ALTOS, NOGALES SONORA	CONCESIONARIO
XHNOS-FM	97.5	RADIOS KINO, S.A. DE C.V.	CÉSAR GUILIBALDO RÍOS CANO	HACIENDA DE JALTENGO NO. 38, COL. PRADO COAPA, DELEG. TLALPAN, CP. 14350, DF.	CONCESIONARIO
XHOX-FM	106.5	RADIO CAJEME, S.A. DE C.V.	LUIS FELIPE DE LEÓN MARTÍNEZ	CALLE VERACRUZ 3 230 SUR, CENTRO, CIUDAD OBREGÓN, SONORA	CONCESIONARIO

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/115/2009**

<i>Emisora</i>	<i>Frecuencia</i>	<i>Nombre o Razón social</i>	<i>Representante Legal</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Título</i>
XHQT-FM	102.7	RADIO GLOBO NOGALES, S.A. DE C.V.	ARTURO GARCÍA LÓPEZ	PASEO ESPLENDOROSO NO. 486, COL. CHULAVISTA, COP. 84050, NOGALES SONORA	CONCESIONARIO
XHRZ-FM	103.5	XHRZ-FM, S.A. DE C.V.	TRIGIO JAVIER PÉREZ DE ANDA CASIO CARLOS NARVÁEZ LIDOLF J. BERNABÉ VÁZQUEZ GALVÁN ROGELIO QUINTERO BRIONES JUAN I. ORDOÑEZ DE SANTIAGO	VÁZQUEZ #127 ALTOS, ESQ. HIDALGO, COL. CENTRO, C.P. 84000, NOGALES, SONORA.	CONCESIONARIO
XHSD-FM	100.3	GUSTAVO ENRIQUE RAFAEL ASTIAZARAN ROSAS	GUSTAVO ENRIQUE RAFAEL ASTIAZARAN ROSAS	BOULEVARD NAVARRETE #38, LOCAL 2, COLONIA VALLE HERMOSO, C.P. 83209, HERMOSILLO, SONORA	CONCESIONARIO
XHSM-FM	100.9	XHSM-FM, S.A. DE C.V.	ADRIÁN LORETO PEREDA LÓPEZ CASIO CARLOS NARVÁEZ LIDOLF J. BERNABÉ VÁZQUEZ GALVÁN GABRIEL JAIME DUBOST TOSCANO ROGELIO QUINTERO BRIONES JUAN I. ORDOÑEZ DE SANTIAGO	RODOLFO ELÍAS CALLES #252 OTE. CENTRO, CD. OBREGÓN, SON.	CONCESIONARIO
XHSN-FM	106.7	RADIO FAMILIAR, S.A.	ADRIÁN LORETO PEREDA LÓPEZ CASIO CARLOS NARVÁEZ LIDOLF J. BERNABÉ VÁZQUEZ GALVÁN	VÁZQUEZ #127 ALTOS, ESQ. HIDALGO, COL. CENTRO, C.P. 84000, NOGALES, SONORA	CONCESIONARIO

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/115/2009**

<i>Emisora</i>	<i>Frecuencia</i>	<i>Nombre o Razón social</i>	<i>Representante Legal</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Título</i>
			GABRIEL JAIME DUBOST TOSCANO ROGELIO QUINTERO BRIONES JUAN I. ORDOÑEZ DE SANTIAGO		
XHVJS-FM	103.3	LUIS FELIPE GARCÍA DE LEÓN MARTÍNEZ	LUIS FELIPE GARCÍA DE LEÓN MARTÍNEZ	VERACRUZ 230, SUR ALTOS, CP. 85000, CD. OBREGÓN, SONORA.	CONCESIONARIO

TELEVISORAS

XEWH-TV	6	TELEVISORA DE HERMOSILLO, S.A. DE C.V.	ING. SERGIO ZARAGOZA SICRE	BOULEVARD LUIS ENCINAS Y OLIVARES, COLONIA VILLA SATÉLITE CP. 83200, HERMOSILLO SONORA	CONCESIONARIO
XHAK-TV	12	TELEHERMOSILLO, S.A. DE C.V.	LIC. JOSÉ ALBERTO SÁENZ AZCÁRRAGA	AVENIDA CHAPULTEPEC #28 QUINTO PISO, COL. DOCTORES, DEL. CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL	CONCESIONARIO
XHBK-TV	10	TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.	LIC. JOSÉ GUADALUPE BOTELLO MEZA	PERIFÉRICO SUR 4121, COL. FUENTES DEL PEDREGAL, DEL. TLALPAN, D.F., C.P. 14141	CONCESIONARIO
XHCDO-TV	36	RADIODOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.	LIC. JOSÉ ALBERTO ZÁENZ AZCÁRRAGA	AVENIDA CHAPULTEPEC #28 QUINTO PISO, COL. DOCTORES, DEL. CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL	CONCESIONARIO
XHCSO-TV	6	TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.	LIC. JOSÉ GUADALUPE BOTELLO MEZA	PERIFÉRICO SUR 4121, COL. FUENTES DEL PEDREGAL, DEL. TLALPAN, D.F., C.P. 14141	CONCESIONARIO
XHFA-TV	2(+)	TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.	LIC. JOSÉ GUADALUPE BOTELLO MEZA	PERIFÉRICO SUR 4121, COL. FUENTES DEL PEDREGAL, DEL. TLALPAN, D.F., C.P. 14141	CONCESIONARIO

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/115/2009**

XHHES-TV	23	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	LIC. JOSÉ ALBERTO SÁENZ AZCÁRRAGA	AVENIDA CHAPULTEPEC #28 QUINTO PISO, COL. DOCTORES, DEL. CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL	CONCESIONARIO
XHHMS-TV	29	RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.	LIC. JOSÉ ALBERTO SÁENZ AZCÁRRAGA	AVENIDA CHAPULTEPEC #28 QUINTO PISO, COL. DOCTORES, DEL. CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL	CONCESIONARIO
XHHO-TV	10	TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.	LIC. JOSÉ GUADALUPE BOTELLO MEZA	PERIFÉRICO SUR 4121, COL. FUENTES DEL PEDREGAL, DEL. TLALPAN, D.F., C.P. 14141	CONCESIONARIO
XHHSS-TV	4	TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.	LIC. JOSÉ GUADALUPE BOTELLO MEZA	PERIFÉRICO SUR 4121, COL. FUENTES DEL PEDREGAL, DEL. TLALPAN, D.F., C.P. 14141	CONCESIONARIO
XHI-TV	2	TELEVISORA DEL YAQUI, S.A. DE C.V.	CARLOS SANDOVAL RODRÍGUEZ	AV. MIGUEL ALEMÁN 424 SUR. COL. CENTRO, CP. 85000, DE CIUDAD OBREGÓN, SON.	CONCESIONARIO
XHNOA-TV	22	TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.	LIC. JOSÉ GUADALUPE BOTELLO MEZA	PERIFÉRICO SUR 4121, COL. FUENTES DEL PEDREGAL, DEL. TLALPAN, D.F., C.P. 14141	CONCESIONARIO
XHNOS-TV	50(+)	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	LIC. JOSÉ ALBERTO SÁENZ AZCÁRRAGA	AVENIDA CHAPULTEPEC #28 QUINTO PISO, COL. DOCTORES, DEL. CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL	CONCESIONARIO
XHSGU-TV	11	GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA	SERGIO ZARAGOZA SICRE (DIRECTOR GENERAL)	BOULEVARD LUIS ENCINAS, ESQUINA OLIVARES S/N, COLONIA VILLA SATÉLITE, C.P. 83200	PERMISIONARIO

IX. Por acuerdo de fecha siete de agosto de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el oficio y anexos que se describen en el resultando que antecede y acordó lo siguiente:

“ ...

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/115/2009**

SE ACUERDA: PRIMERO. Agréguese al expediente en que se actúa el oficio de cuenta y anexos para los efectos legales, a que haya lugar. **SEGUNDO.** Visto el estado que guardan los presentes autos, con el objeto de contar con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda en el presente asunto, se ordena requerir al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, para que a la brevedad posible informe y proporcione lo siguiente: **a)** Remita copia certificada de todas y cada una de las pautas de transmisión que fueron notificadas a los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión enlistados en el Anexo 1 de su oficio DPPP/STCRT/8802/2009, incluida la pauta de reposición ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-JRC-29/2009 y su acumulado SUP-RAP-135/2009, así como aquellas generadas en virtud del acuerdo ACRT/014/2009, aprobado por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral; **b)** Asimismo, especifique el periodo de vigencia o lapso de duración que tuvo cada una de las pautas referidas en el inciso anterior; **c)** Con base en la información proporcionada en el disco compacto titulado “Reporte de monitoreo de Sonora”, adjunto a su oficio DPPP/STCRT/8802/2009, precise las irregularidades atribuidas a cada uno de los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión en el estado de Sonora, realizando una sistematización de dicha información en los siguientes términos: **i)** Efectúe una primera clasificación estableciendo las irregularidades por pauta infringida; **ii)** De las irregularidades detectadas por cada una de las pautas, realice una segunda clasificación por concesionario y/o permisionario de radio o televisión, especificando respecto de cada uno de ellos el número de irregularidades imputadas, las cuales deben ir distribuidas entre los cuatro tipos de inconsistencias identificadas por el Sistema de Verificación y Monitoreo (adicionales, fuera de pauta, incompletos y no transmitidos); **iii)** Por último, identifique respecto de cada una de las inconsistencias imputadas a los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión los promocionales referentes a la alianza denominada “PRI Sonora – Nueva Alianza – Verde Ecologista de México” y los de cada uno de los institutos políticos que la conformaron; y **d)** Asimismo, respecto de los promocionales de los partidos políticos reportados como “adicionales” e “incompletos”, precise las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se verificaron los hechos, esto es, en qué consisten las aducidas transmisiones de materiales adicionales e incompletos, especificando cuál era el material a transmitir para, en su caso, tener por acreditadas las irregularidades atribuidas; y **TERCERO.** Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.”

X. Mediante oficio identificado con el número SCG/2602/2009, de fecha diez de agosto de dos mil nueve, signado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se realizó el requerimiento ordenado en el resultando que antecede, mismo que fue dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, el cual fue notificado el día once del mismo mes y año.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/115/2009**

XI. A través del proveído de fecha dieciocho de agosto de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, acordó lo siguiente:

*“SE ACUERDA: PRIMERO. Visto el estado que guardan los presentes autos y con el objeto de contar con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda en el presente asunto, se ordena requerir al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, para que a la brevedad posible envíe las copias certificadas faltantes de los documentos que anexó a su oficio DEPPP/STCRT/8802/2009, [...]. Asimismo, le solicito que manifieste las razones por las cuales en algunos casos no se acompañan las cédulas de notificación correspondientes a las copias certificadas de los oficios enviados a través del diverso número DEPPP/STCRT/8802/2009. **SEGUNDO.** Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.”*

XII. Mediante oficio identificado con el número SCG/2748/2009, de fecha dieciocho de agosto de dos mil nueve, signado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se realizó el requerimiento ordenado en el acuerdo a que se refiere el resultando que antecede, al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, mismo que fue notificado el día veinticinco de agosto del año dos mil nueve.

XIII. En fecha veintiocho de agosto de dos mil nueve, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio número DEPPP/STCRT/11428/2009, de fecha veintisiete del mismo mes y año, suscrito por el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, por medio del cual da contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad mediante proveído de fecha dieciocho de agosto de dos mil nueve, el cual refiere en lo que interesa lo siguiente:

“[...]”

En alcance al oficio DEPPP/STCRT/8802/2009 adjunto al presente copia de los documentos solicitados ordenados de acuerdo a cada una de las columnas que se especifican en el siguiente cuadro: [...]

Por lo que respecta a su manifestación de que no se acompañan algunas cédulas de notificación, hago de su conocimiento que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, tratándose de la primera notificación de pautas se llevara a cabo de forma personal, por lo cual se asienta una razón y en los demás casos se realiza la entrega directa del oficio, así en una u otra

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/115/2009**

situación se adjuntaron copias de los mismos a las constancias que se remitieron mediante el oficio DEPPP/STCRT/8802/2009.”

XIV. Mediante proveído de fecha treinta de septiembre de de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el oficio y anexos que se describen en el resultando anterior y acordó lo siguiente:

*“**SE ACUERDA: PRIMERO.** Agréguese al expediente en que se actúa el oficio de cuenta y anexos para los efectos legales, a que haya lugar. **SEGUNDO.** En virtud de que esta autoridad electoral estima que para la resolución del presente procedimiento, es necesario contar con mayor información para el esclarecimiento de los hechos motivo del presente asunto, y toda vez que hasta este momento, no se ha recibido contestación alguna por parte del Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, respecto a los requerimientos de información formulados mediante los oficios SCG/1157/2009 y SCG/2602/2009, gíreseles **atento oficio recordatorio**, para que a la brevedad posible remita la información que le fue solicitada por esta autoridad, al respecto resulta pertinente aclarar que vistas las actuaciones del expediente al rubro indicado, se desprende que por oficio número DEPPP/STCRT/7994/2009 de fecha tres de julio del año en curso, se dio respuesta de forma parcial a lo solicitado por esta Secretaría mediante oficio SCG/1157/2009, observándose que en dicha contestación esa Dirección Ejecutiva manifestó que se encontraba consolidando los resultados del monitoreo de transmisiones correspondientes a las estaciones de radio del estado de Sonora, por lo que una vez que contaran con la información, la harían saber a la brevedad posible, sin que a la fecha lo haya remitido; asimismo visto el contenido del oficio número DEPPP/STCRT/11428/2009, en el que se manifiesta que la emisora identificada con las siglas XHSGU-TV, “formó parte del “combo” de Telemax, por lo cual fue notificada a través de los oficios correspondientes a la emisora XEWH-TV”, y con el objeto de contar con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda en el presente asunto, se ordena requerir de nueva cuenta al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, para que a la brevedad posible informe y proporcione la documentación necesaria con la que se acredite tal circunstancia, lo anterior en virtud de que de las constancias remitidas por dicha autoridad y las que obran en el expediente al rubro citado, no se advierte información que sustente tal afirmación; y **TERCERO.** Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.”*

XV. Por oficio identificado con el número SCG/3217/2009, de fecha treinta de septiembre de dos mil nueve, signado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se realizó el requerimiento ordenado en el acuerdo a que se hace referencia en el resultando XIV que antecede, al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, mismo que fue notificado el día cinco de octubre del mismo año.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/115/2009**

XVI. Mediante oficio recordatorio número SCG/3577/2009, de fecha nueve de noviembre de dos mil nueve, signado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se solicitó nuevamente la información requerida mediante proveído de fecha treinta de septiembre de dos mil nueve al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, mismo que fue notificado el diez de noviembre del año próximo pasado.

XVII. En fecha once de diciembre de dos mil nueve, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio número DEPPP/STCRT/13185/2009, de fecha once del mismo mes y año, suscrito por el Licenciado Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, por medio del cual da contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad mediante proveído de fecha treinta de septiembre de dos mil nueve, el cual refiere en lo que interesa lo siguiente:

“...

a) *Con base en la información proporcionada en el disco compacto titulado “Reporte de Monitoreo Sonora”, ajunto al oficio DEPPP/STCRT/8802/2009, precise las irregularidades atribuidas a cada uno de los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión en el estado de Sonora realizando una sistematización de dicha información en los siguientes términos:*

i) *Efectuar una primera clasificación estableciendo las irregularidades por pauta infringida.*

ii) *De las irregularidades detectadas por cada una de las pautas, realizar una segunda clasificación por concesionario y/o permisionario de radio y televisión, especificando respecto de cada uno de ellos el número de irregularidades imputadas, las cuales deben ir distribuidas entre los cuatro tipos de inconsistencias identificadas por el Sistema de Verificación y Monitoreo (adicionales, fuera de pauta, incompletos y no transmitidos).*

iii) *Identificar respecto de cada una de las inconsistencias imputadas a los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión los promocionales referentes a la alianza “Pri Sonora-Nueva Alianza-Verde Ecologista de México” y los de cada uno de los institutos políticos que lo conformaron.*

b) *Asimismo, respecto de los promocionales de los Partidos Políticos reportados como “adicionales” e “incompletos”, precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se verificaron los hechos, esto es, en qué consisten las aducidas transmisiones de materiales adicionales e incompletos, especificando cuál era el material a transmitir para, en su caso, tener por acreditadas las irregularidades atribuidas.*

Al respecto, me permito informarle que adjunto le envío en medio óptico el resultado de monitoreo alterno manual que se integró respecto de los promocionales de televisión de los partidos políticos “PRI Sonora-Nueva Alianza-Verde Ecologista de México” durante

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/115/2009**

los meses de mayo y junio que se transmitieron en dicha entidad, Con (sic) base en la información proporcionada en el disco compacto titulado "Reporte de Monitoreo Sonora".

Ahora bien, respecto a la afirmación de que la emisora XHSGU-TV forma parte del combo de Telemax, razón por la cual fue notificada a través de los oficios correspondientes a la emisora XEWH-TV, es pertinente hacer de su conocimiento que el denominado combo Telemax, se encuentra integrado por las siguientes emisoras:

[Se transcribe]

De esta forma, le informo que algunas de las notificaciones se hicieron dirigiendo el oficio a la primera de las emisoras dentro de un combo, entendiéndose que el resto quedaban enteradas del contenido del oficio notificado, en este caso particular, se notificaba a XEWH-TV y se entendía que el resto de las arriba transcritas quedan notificadas también; aunque si bien en ciertos casos, por una situación de carácter operativo se personalizó el oficio de notificación a otras de las emisoras que forman parte del combo Telemax. No obstante, a todas corresponde la misma pauta."

XVIII. Mediante proveído de fecha cinco de febrero de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el oficio número DEPPP/STCRT/13185/2009, así como sus anexos, y acordó lo siguiente:

“...

SE ACUERDA: PRIMERO. Agréguese al expediente en que se actúa el oficio de cuenta y anexos para los efectos legales a que haya lugar. **SEGUNDO.** En virtud de que esta autoridad electoral estima que para la continuación del presente asunto, es necesario contar con mayor información para el esclarecimiento de los hechos denunciados, se ordena requerir al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, para que previo análisis que realice de las constancias que obran en la dirección a su digno cargo, informe a esta autoridad a la brevedad posible las irregularidades detectadas por el Sistema Integran de Verificación y Monitoreo de los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión en el estado de Sonora, que tenga debidamente acreditadas, respecto a la transmisión de promocionales referentes a la Alianza denominada “PRI Sonora – Nueva Alianza – Verde Ecologista de México”, así como de cada uno de los institutos políticos que la conformaron dentro del periodo de campañas del proceso local pasado, especificando a detalle por cada concesionario y/o permisionario de radio y televisión, los días y horas en que presuntamente los promocionales debieron haberse transmitido, ya que, previo análisis de las constancias que obran en el expediente al rubro citado, esta autoridad advierte imprecisión en la información proporcionada. Lo anterior, con la finalidad de que esta Secretaría Ejecutiva este en posibilidad de determinar si es procedente o no iniciar un procedimiento especial sancionador con los elementos recabados; **TERCERO.** Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/115/2009**

XIX. Por oficio número SCG/247/2010 de fecha cinco de febrero de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, requirió al Licenciado Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, la información solicitada en el acuerdo que fue referido en el resultando que antecede, oficio que fue notificado en fecha diez del mismo mes y año.

XX. Mediante proveído de fecha veinte de mayo de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, acordó lo siguiente:

*“**VISTO** el estado procesal que guardan los presentes autos, con fundamento en lo establecido en los artículos 14, 16, 17 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 362, párrafo 8, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expedientes **SUP-RAP-05/2009, SUP-RAP-07-2009 y SUP-RAP-11/2009**, en las que se sostuvo medularmente que tratándose del procedimiento especial sancionador, la autoridad realizará el análisis de los hechos denunciados y de las pruebas aportadas por el denunciante, o bien de las que a instancias de éste tenga que requerir legalmente para decidir sobre su admisión o desechamiento, precisando que si bien no está obligada a iniciar una investigación preliminar para subsanar las deficiencias de la queja, ni a recabar pruebas, dado que es al denunciante a quien corresponde la carga probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368, apartado 3, inciso e) del código citado, lo cierto es que no existe obstáculo para hacerlo si lo considerara pertinente,-----*

***SE ACUERDA: ÚNICO.-** En virtud de que esta autoridad electoral estima, que para la resolución del presente procedimiento, es necesario contar con todos los elementos conducentes, y toda vez que hasta el momento, este Instituto público autónomo no ha recibido contestación alguna por parte del Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, gíresele atento oficio recordatorio para que a la brevedad posible remita la información que le fue solicitada por esta autoridad mediante proveído de fecha cinco de febrero del presente año.”*

XXI. Por oficio número SCG/1147/2010 de fecha veinte de mayo de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, formuló recordatorio al Licenciado Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con el objeto de que proporcionara la información solicitada en el acuerdo de fecha cinco de febrero de dos mil diez, oficio que fue notificado el veintiocho del mismo mes y año.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/115/2009**

XXII. Con fecha diecinueve de julio de dos mil diez, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el oficio número DEPPP/STCRT/5070/2010, de la misma fecha, suscrito por el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, por medio del cual da contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad mediante proveído de fecha cinco de febrero de dos mil diez, el cual refiere en lo que interesa:

“Por este medio, me permito dar respuesta a su oficio número SCG/247/2010, por el cual solicita a esta Dirección Ejecutiva proporcione diversa información, derivada de la integración del expediente SCG/PE/PRI/CG/115/2009, en los siguientes términos:

“[...]

Informe a esta autoridad a la brevedad posible las irregularidades detectadas por el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo de los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión en el estado de Sonora, que tenga debidamente acreditadas, respecto a la transmisión de promocionales referentes a la Alianza denominada “PRI-Sonora-Nueva Alianza-Verde Ecologista de México”, así como de cada uno de los institutos políticos que la conformaron dentro del periodo de campañas del proceso local pasado, especificando a detalle por cada concesionario y/o permisionario de radio y televisión, los días y horas en que presuntamente los promocionales debieron haberse transmitido

[...]”

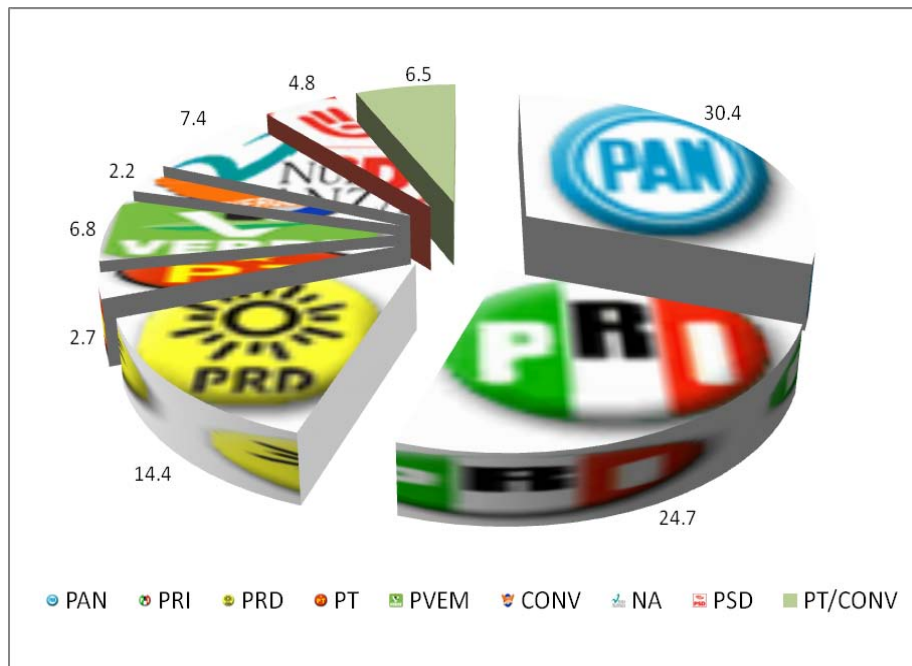
Al respecto, le informo que mediante oficio número DEPPP/STCRT/8802/2009 de fecha seis de agosto de dos mil nueve, en alcance a mi similar DEPPP/STCRT/7994/2009 de fecha tres de julio del año próximo pasado, señalé que los Centros de Verificación y Monitoreo que instaló el Instituto Federal Electoral en el estado de Sonora iniciaron sus operaciones hasta el día veintisiete de abril de esa anualidad, es decir, veinticuatro días después de iniciado el periodo de campañas en el proceso electoral local en dicha entidad federativa, motivo por el cual el resultado del monitoreo efectuado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, tanto en radio como en televisión, fue iniciado entre el uno y tres de mayo de dos mil nueve.

Con ese soporte técnico y organizativo, y con el fin de garantizar la certeza y la transparencia, el 28 de junio de 2009, la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, presentaron al Consejo General un informe sobre la transmisión de los promocionales de los partidos políticos en el estado de Sonora, tanto en el proceso electoral federal como en el que se llevó a cabo en dicha entidad.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/115/2009**

En este documento se dio cuenta del estado de la pauta federal respecto de la local en el caso de la Alianza “PRI Sonora-Nueva Alianza-Partido Verde Ecologista de México”, así como de la administración general de los tiempos del Estado durante el periodo de campañas del proceso electoral que se llevó a cabo en el estado de Sonora.

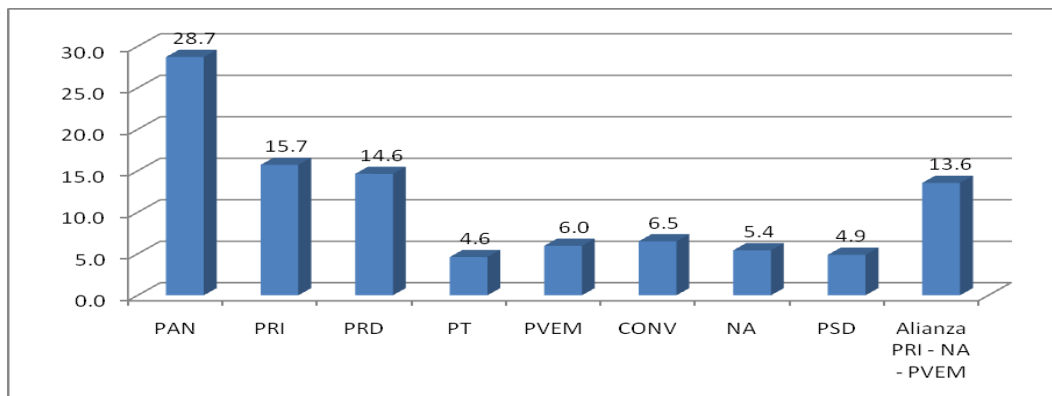
En el informe, destaca un dato fundamental: las transmisiones en la campaña local de Sonora 2009 ocurrieron con normalidad, la equidad en la contienda fue preservada y los partidos políticos disfrutaron de su prerrogativa constitucional y legal en todo momento. Como se advierte en el informe, la distribución porcentual de promocionales por partido conforme a la pauta aprobada (26 minutos federal, 15 minutos local) fue la siguiente:



De igual forma, en el informe se precisó la detección de los promocionales de todos los partidos políticos en la campaña de Sonora, la cual responde a las particularidades de la pauta, especialmente en la coalición parcial y la coalición total, que compitieron en dicha elección. Es importante señalar que estas tendencias fueron construidas sobre la base del 70 por ciento del total de las transmisiones efectivas¹, ocurridas desde el 3 de mayo hasta el 24 de junio, es decir, se trató de la detección de un total de 370,000 impactos de promocionales grabados, clasificados y archivados por el sistema de monitoreo del IFE, y que corresponden en parte, a los tiempos motivos de la queja y a los tiempos que esta Dirección señaló en su momento.

¹ El restante 30 por ciento de los impactos efectivamente transmitidos no se reflejaron en la gráfica por dos razones: el monitoreo no estaba en condiciones de rastrear los promocionales que el gobierno federal transmitió por motivo de la influenza durante los días que van del 24 de abril al 31 de mayo de 2009 y, por otra parte, existieron materiales que estuvieron al aire pero que no fueron catalogados en su momento.

**Distribución porcentual de promocionales verificados por el IFE
(Por partido político)**



Las evidencias y conclusiones de dicho informe y señalan que en una comparación “entre el ideal que se plasma en la pauta y el tiempo realmente transmitido durante la campaña de Sonora. Las cifras son elocuentes de la viabilidad del modelo de comunicación político-electoral y de que en el caso de Sonora, se cumplieron los objetivos constitucionales y legales para el fin principal que se buscó: la equidad en la contienda”.

Es importante señalar que la revisión realizada por la DEPPP cubre las transmisiones y detecciones del 3 de mayo al 5 de julio de 2009, es decir, el total de la campaña en el estado.

Partido / Coalición	Pauta	Tiempo transmitido
PAN	30,4	28,7
PRI	24,7	15,7**
PRD	14,4	14,6
PT	2,7	4,6 (incluye 3,25 de la Coalición)
PVEM	6,8	6**
CONVERGENCIA	2,2	6,5 (incluye 3,25 de la Coalición)
NUEVA ALIANZA	7,4	5,4**
PSD	4,8	4,9
COALICION CONVERGENCIA-PT*	6,5	
Alianza PRI - NA – PVEM**		13,6
	100	100

*En la columna de pauta aparece la proporción de tiempos para la Coalición Total PT-Convergencia, mientras que en la proporción de detecciones del IFE los impactos detectados están sumados a cada partido político en lo individual.

**En la columna de pauta no aparece la proporción de tiempos de la Alianza PRI – NA – PVEM, pues la asignación fue hecha a cada partido político y en la columna de detecciones aparecen los impactos acumulados para la Alianza en virtud de que así fueron clasificados por el Sistema de Verificación del IFE.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/115/2009**

La columna de la pauta señala el dato proviene de la pauta derivada directamente de los criterios y condiciones que impone la ley. En la columna de tiempo transmitido, se da cuenta de los datos de los CEVEM's (118, 119, 121, 122, 123 y 124), y su comparación, a simple vista, permite verificar con exactitud que, a pesar de las complejidades y dificultades que se describen en el presente informe, el principio esencial de la equidad ha sido debidamente preservado; si se toman en cuenta los datos generales a lo largo de toda la campaña electoral de aquel estado, es posible afirmar que las prerrogativas en radio y televisión a que tienen derecho los partidos políticos, fueron otorgadas y emitidas, por el conjunto de concesionarios y permisionarios, conforme a la ley”.

De igual forma, en el informe se reconoció que “... dos aspectos fundamentales que influyeron de forma sensible en la transmisión de mensajes de los partidos políticos que son:

a) Los tiempos que fueron cedidos al Gobierno Federal derivados de la Emergencia Sanitaria; y

b) La reposición de mensajes a la Alianza PRI Sonora – Nueva Alianza – Verde Ecologista de México ordenada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en donde se señaló que dicha reposición se haría tomando mensajes previamente asignados al Instituto federal Electoral de la siguiente forma:

Periodo del 7 al 9 de junio:

FRANJA	NÚMMERO DE PROMOCIONALES DEL IFE QUE SE REASIGNAN A LA ALIANZA
06:00 a 12:59	1 promocional
13:00 a 17:59	2 promocionales
18:00 a 23:59	1 promocional
TOTAL	4 promocionales diarios

Periodo del 10 de junio al 1 de julio:

FRANJA	NÚMERO DE PROMOCIONALES DEL IFE QUE SE REASIGNAN A LA ALIANZA
06:00 a 12:59	1 promocional
13:00 a 17:59	1 promocional
18:00 a 23:59	1 promocional
TOTAL	3 promocionales

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/115/2009**

Así las cosas, el tiempo destinado para los partidos políticos en las campañas coincidentes arroja un total de 41 minutos: 26 minutos destinados a la campaña federal y 15 a las campañas locales. Dicho de otro modo: por ley, el 63% del tiempo se destina a la campaña federal y el 37% para campaña local. En el caso de los promocionales del Partido Revolucionario Institucional, en la campaña electoral de Sonora, se han transmitido hasta el momento 72% dentro de la campaña federal y 28% para la campaña local. Los factores antes expuestos, la modificación de la pauta ocurrida durante la emergencia sanitaria y la reposición ordenada por el Tribunal Electoral, son factores que contribuyen a explicar esta variación.

Adicionalmente y toda vez que los promocionales para la difusión de las campañas locales, se encuentran pautados sólo en 15 de las 18 horas posibles de transmisión diarias (a diferencia de los federales), existe la probabilidad de que algunos de ellos, se transmitan fuera de pauta, es decir, que se transmitieron en una hora previa o posterior a la que debían difundirse (las 07:00 , las 13:00 o las 23:00 horas), hecho que depende de varios factores: las versiones pautadas por cada actor político, la frecuencia con la que lo solicitan los partidos políticos, los sistemas de programación, los cortes para publicidad y propaganda con que opera cada emisora, etcétera.

Esta situación de intercambio de promocionales locales a horarios federales (siempre y cuando no aumentara o disminuyera el número total de impactos) debida a la ocasional transmisión “fuera de pauta” no rompió con la equidad de la competencia, pues puede suceder por igual a cualquier partido político. Incluso, debe decirse que fueron los propios partidos políticos en el seno del Comité de Radio y Televisión, quienes determinaron las 15 mejores horas diarias para la transmisión de promocionales, en las cuales se debía incluir exclusivamente los de carácter local”.

Adicionalmente a las conclusiones, documentadas y verificables por el Sistema de Monitoreo del IFE, es pertinente destacar que algunas diferencias contenidas en los informes de monitoreo que señaló esta Dirección en diversos requerimientos abajo referidos, fueron subsanadas mediante la revisión de grabaciones, y la emisión de requerimientos de información a las emisoras y la revisión que presuntamente habían omitido la transmisión de la totalidad de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales en el estado de Sonora, de conformidad con el artículo 58 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

Relación de requerimientos notificados a emisoras de radio y televisión en Sonora durante la campaña de 2009.

NO.	MEDIO	EMISORA	ESTADO	PERIODO	NÚM. DE OFICIO DE REQUERIMIENTO
1	Radio AM	XEDL-AM	Sonora	Campaña	STCRT/0166/2009
2	Radio AM	XEFX-AM	Sonora	Campaña	STCRT/0167/2009
3	Radio AM	XEHX-AM	Sonora	Campaña	STCRT/0168/2009
4	Radio AM	XEMW-AM	Sonora	Campaña	STCRT/0169/2009
5	Radio AM	XEPS-AM	Sonora	Campaña	STCRT/0170/2009

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/115/2009**

NO.	MEDIO	EMISORA	ESTADO	PERIODO	NÚM. DE OFICIO DE REQUERIMIENTO
6	Radio AM	XEVS-AM combo de XHVS-FM	Sonora	Campaña	STCRT/0171/2009
7	Radio FM	XHRCL-FM	Sonora	Campaña	STCRT/0172/2009
8	Televisión	XHNON-TV	Sonora	Campaña	STCRT/3617/2009
9	Televisión	XHNOS-TV	Sonora	Campaña	STCRT/3618/2009
10	Televisión	XHHMA-TV	Sonora	Campaña	STCRT/3619/2009
11	Televisión	XHAK-TV	Sonora	Campaña	STCRT/3620/2009
12	Televisión	XHHES-TV	Sonora	Campaña	STCRT/3621/2009
13	Televisión	XHCDO-TV	Sonora	Campaña	STCRT/3622/2009
14	Televisión	XEWH-TV	Sonora	Campaña	STCRT/3623/2009
15	Televisión	XHBS-TV	Sonora	Campaña	STCRT/3624/2009
16	Radio FM	XHRZ-FM	Sonora	Campaña	STCRT/3625/2009
17	Radio AM	XEHN-AM	Sonora	Campaña	STCRT/3626/2009
18	Radio AM	XENY-AM	Sonora	Campaña	STCRT/3627/2009
19	Radio AM	XEHF-AM	Sonora	Campaña	STCRT/3628/2009
20	Radio FM	XHNI-FM	Sonora	Campaña	STCRT/3629/2009
21	Radio AM	XEDL-AM	Sonora	Campaña	STCRT/3630/2009
22	Radio AM	XEPB-AM	Sonora	Campaña	STCRT/3632/2009
23	Radio AM	XEHQ-AM	Sonora	Campaña	STCRT/3633/2009
24	Radio FM	XHQT-FM	Sonora	Campaña	STCRT/3634/2009
25	Radio FM	XHSN-FM	Sonora	Campaña	STCRT/3635/2009
26	Radio AM	XECG-AM	Sonora	Campaña	STCRT/3636/2009
27	Radio FM	XHNOS-FM	Sonora	Campaña	STCRT/3637/2009
28	Radio FM	XHNGS-FM	Sonora	Campaña	STCRT/3639/2009
29	Radio FM	XHHLL-FM	Sonora	Campaña	STCRT/3640/2009
30	Radio FM	XHMMO-FM	Sonora	Campaña	STCRT/3641/2009
31	Televisión	XHHMA-TV	Sonora	Campaña	STCRT/3894/2009
32	Televisión	XHAK-TV	Sonora	Campaña	STCRT/3895/2009
33	Televisión	XHHES-TV	Sonora	Campaña	STCRT/3896/2009
34	Televisión	XHCDO-TV	Sonora	Campaña	STCRT/3897/2009
35	Televisión	XEWH-TV	Sonora	Campaña	STCRT/3898/2009
36	Televisión	XHBS-TV	Sonora	Campaña	STCRT/3899/2009
37	Radio FM	XHRZ-FM	Sonora	Campaña	STCRT/3900/2009
38	Radio AM	XEHN-AM	Sonora	Campaña	STCRT/3901/2009

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/115/2009**

NO.	MEDIO	EMISORA	ESTADO	PERIODO	NÚM. DE OFICIO DE REQUERIMIENTO
39	Radio AM	XENY-AM	Sonora	Campaña	STCRT/3902/2009
40	Radio AM	XEHF-AM	Sonora	Campaña	STCRT/3903/2009
41	Radio FM	XHNI-FM	Sonora	Campaña	STCRT/3904/2009
42	Radio AM	XEDL-AM	Sonora	Campaña	STCRT/3905/2009
43	Radio AM	XEPB-AM	Sonora	Campaña	STCRT/3906/2009
44	Radio FM	XHQT-FM	Sonora	Campaña	STCRT/3907/2009
45	Radio FM	XHSN-FM	Sonora	Campaña	STCRT/3908/2009
46	Radio AM	XECG-AM	Sonora	Campaña	STCRT/3909/2009
47	Radio FM	XHNOS-FM	Sonora	Campaña	STCRT/3910/2009
48	Radio FM	XHNV-FM	Sonora	Campaña	STCRT/3911/2009
49	Radio FM	XHNGS-FM	Sonora	Campaña	STCRT/3912/2009
50	Radio FM	XHHLL-FM	Sonora	Campaña	STCRT/3913/2009
51	Radio FM	XHMMO-FM	Sonora	Campaña	STCRT/3914/2009
52	Radio FM	XHBH-FM	Sonora	Campaña	STCRT/3915/2009
53	Radio FM	XHHB-FM	Sonora	Campaña	STCRT/3916/2009
54	Televisión	XHI-TV	Sonora	Campaña	STCRT/3917/2009
55	Televisión	XHAK-TV	Sonora	Campaña	STCRT/7630/2009
56	Televisión	XHHES-TV	Sonora	Campaña	STCRT/7631/2009
57	Televisión	XEWH-TV	SONORA	Campaña	STCRT/7632/2009
58	Televisión	XHFA-TV	Sonora	Campaña	STCRT/7633/2009
59	Televisión	XHNOA-TV	Sonora	Campaña	STCRT/7634/2009
60	Televisión	XHHO-TV	Sonora	Campaña	STCRT/7635/2009
61	Televisión	XHHMA-TV	SONORA	Campaña	STCRT/7636/2009
62	Televisión	XHHSS-TV	Sonora	Campaña	STCRT/7637/2009
63	Televisión	XHHMS-TV	Sonora	Campaña	STCRT/7638/2009
64	Televisión	XEWH-TV	Sonora	Campaña	STCRT/8310/2009
65	Televisión	XHAK-TV	Sonora	Campaña	STCRT/8311/2009
66	Televisión	XHBK-TV	Sonora	Campaña	STCRT/8312/2009
67	Televisión	XHCDO-TV	Sonora	Campaña	STCRT/8313/2009
68	Televisión	XHCSO-TV	Sonora	Campaña	STCRT/8314/2009
69	Televisión	XHFA-TV	Sonora	Campaña	STCRT/8315/2009
70	Televisión	XHGUY-TV	Sonora	Campaña	STCRT/8316/2009
71	Televisión	XHHES-TV	Sonora	Campaña	STCRT/8317/2009
72	Televisión	XHHMA-TV	Sonora	Campaña	STCRT/8318/2009

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/115/2009**

NO.	MEDIO	EMISORA	ESTADO	PERIODO	NÚM. DE OFICIO DE REQUERIMIENTO
73	Televisión	XHHMS-TV	Sonora	Campaña	STCRT/8319/2009
74	Televisión	XHHO-TV	Sonora	Campaña	STCRT/8320/2009
75	Televisión	XHHSS-TV	Sonora	Campaña	STCRT/8321/2009
76	Televisión	XHLRT-TV	Sonora	Campaña	STCRT/8322/2009
77	Televisión	XHNOA-TV	Sonora	Campaña	STCRT/8323/2009
78	Televisión	XHNON-TV	Sonora	Campaña	STCRT/8324/2009
79	Televisión	XHNOS-TV	Sonora	Campaña	STCRT/8325/2009
80	Televisión	XHRCS-TV	Sonora	Campaña	STCRT/8326/2009
81	Radio AM	XEAP-AM	Sonora	Campaña	STCRT/8803/2009
82	Radio AM	XECG-AM	Sonora	Campaña	STCRT/8804/2009
83	Radio AM	XEDL-AM	Sonora	Campaña	STCRT/8805/2009
84	Radio AM	XEDM-AM	Sonora	Campaña	STCRT/8806/2009
85	Radio AM	XEEB-AM	Sonora	Campaña	STCRT/8807/2009
86	Radio AM	XEFEM-AM	Sonora	Campaña	STCRT/8808/2009
87	Radio AM	XEFX-AM	Sonora	Campaña	STCRT/8809/2009
88	Radio AM	XEGL-AM	Sonora	Campaña	STCRT/8810/2009
89	Radio AM	XEGYS-AM	Sonora	Campaña	STCRT/8811/2009
90	Radio AM	XEHF-AM	Sonora	Campaña	STCRT/8812/2009
91	Radio AM	XEHN-AM	Sonora	Campaña	STCRT/8813/2009
92	Radio AM	XEHQ-AM	Sonora	Campaña	STCRT/8814/2009
93	Radio AM	XEIQ-AM	Sonora	Campaña	STCRT/8815/2009
94	Radio AM	XENAS-AM	Sonora	Campaña	STCRT/8816/2009
95	Radio AM	XENS-AM	Sonora	Campaña	STCRT/8817/2009
96	Radio AM	XENY-AM	Sonora	Campaña	STCRT/8818/2009
97	Radio AM	XEOBS-AM	Sonora	Campaña	STCRT/8819/2009
98	Radio AM	XEOS-AM	Sonora	Campaña	STCRT/8820/2009
99	Radio AM	XEPS-AM	Sonora	Campaña	STCRT/8821/2009
100	Radio AM	XESO-AM	Sonora	Campaña	STCRT/8822/2009
101	Televisión	XEWH-TV	Sonora	Campaña	STCRT/8823/2009
102	Televisión	XHAK-TV	Sonora	Campaña	STCRT/8824/2009
103	Radio FM	XHBH-FM	Sonora	Campaña	STCRT/8825/2009
104	Televisión	XHBK-TV	Sonora	Campaña	STCRT/8826/2009
105	Radio FM	XHBQ-FM	Sonora	Campaña	STCRT/8827/2009
106	Radio FM	XHCDO-FM	Sonora	Campaña	STCRT/8828/2009

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/115/2009**

NO.	MEDIO	EMISORA	ESTADO	PERIODO	NÚM. DE OFICIO DE REQUERIMIENTO
107	Televisión	XHCDO-TV	Sonora	Campaña	STCRT/8829/2009
108	Televisión	XHCSO-TV	Sonora	Campaña	STCRT/8830/2009
109	Radio FM	XHDR-FM	Sonora	Campaña	STCRT/8831/2009
110	Televisión	XHFA-TV	Sonora	Campaña	STCRT/8832/2009
111	Radio FM	XHFL-FM	Sonora	Campaña	STCRT/8833/2009
112	Radio FM	XHGON-FM	Sonora	Campaña	STCRT/8834/2009
113	Radio FM	XHGUA-FM	Sonora	Campaña	STCRT/8836/2009
114	Radio FM	XHHB-FM	Sonora	Campaña	STCRT/8838/2009
115	Televisión	XHHES-TV	Sonora	Campaña	STCRT/8839/2009
116	Radio FM	XHHLL-FM	Sonora	Campaña	STCRT/8840/2009
117	Televisión	XHHMS-TV	Sonora	Campaña	STCRT/8841/2009
118	Televisión	XHHO-TV	Sonora	Campaña	STCRT/8843/2009
119	Televisión	XHHSS-TV	Sonora	Campaña	STCRT/8844/2009
120	Televisión	XHI-TV	Sonora	Campaña	STCRT/8845/2009
121	Radio FM	XHMMO-FM	Sonora	Campaña	STCRT/8846/2009
122	Radio FM	XHMOV-FM	Sonora	Campaña	STCRT/8847/2009
123	Radio FM	XHNAV-FM	Sonora	Campaña	STCRT/8848/2009
124	Radio FM	XHNES-FM	Sonora	Campaña	STCRT/8849/2009
125	Radio FM	XHNGS-FM	Sonora	Campaña	STCRT/8850/2009
126	Radio FM	XHNI-FM	Sonora	Campaña	STCRT/8851/2009
127	Televisión	XHNOA-TV	Sonora	Campaña	STCRT/8852/2009
128	Radio FM	XHNOS-FM	Sonora	Campaña	STCRT/8854/2009
129	Televisión	XHNOS-TV	Sonora	Campaña	STCRT/8855/2009
130	Radio FM	XHOX-FM	Sonora	Campaña	STCRT/8856/2009
131	Radio FM	XHQT-FM	Sonora	Campaña	STCRT/8857/2009
132	Radio FM	XHRZ-FM	Sonora	Campaña	STCRT/8858/2009
133	Radio FM	XHSD-FM	Sonora	Campaña	STCRT/8859/2009
134	Televisión	XHSGU-TV	Sonora	Campaña	STCRT/8860/2009
135	Radio FM	XHSM-FM	Sonora	Campaña	STCRT/8861/2009
136	Radio FM	XHSN-FM	Sonora	Campaña	STCRT/8862/2009
137	Radio FM	XHVJS-FM	Sonora	Campaña	STCRT/8863/2009

La mayoría de los presuntos incumplimientos quedaron justificados por la concurrencia de alguno de los factores explicados con anterioridad. Las omisiones que no fueron

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/115/2009**

ocasionadas por las incidencias, fueron objeto de reprogramaciones conforme a los lineamientos aprobados al efecto por el Consejo General.

Además de lo anterior, luego de concluidos los periodos de campaña en el año 2010 (sic), esta Dirección Ejecutiva estuvo en condiciones de verificar en cintas, la información contenida en los informes y con ello puede exponer que la emisión de los tiempos del Estado en materia electoral por parte de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión que operan en el estado de Sonora, fueron debidamente transmitidas y documentadas, durante las campañas de 2009.

Por último, me permito remitir un disco compacto que contiene las bases de datos generadas a partir del SIVeM, que sirvieron de base para los informes mediante los cuales quedó acreditado el cumplimiento de las transmisiones por parte de las emisoras de radio y televisión que se monitorean en Sonora.

[...]

- Anexo a dicho oficio, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, remitió un disco compacto que contiene las bases de datos generadas a partir del SIVeM, con el que acredita el cumplimiento de las transmisiones por parte de las emisoras de radio y televisión que se monitorean en Sonora.

XXIII. Mediante proveído de fecha diecinueve de julio de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el oficio que se describe en el punto que antecede y acordó:

“...

***VISTO** el oficio de cuenta, así como el estado que guarda el expediente en el que se actúa, con fundamento en lo establecido en los artículos 14, 16, 17 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 362, párrafo 8; y 367, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales,-----*

***SE ACUERDA: PRIMERO.-** Agréguese al expediente citado al rubro el oficio de cuenta para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** Toda vez que del análisis al escrito de queja presentado por el Ingeniero Roberto Ruibal Astiazarán, representante legal de la Alianza denominada “PRI SONORA- NUEVA ALIANZA-VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO”, por el C. Manuel Madero Valencia, en su carácter de Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza y por el C. César Augusto Marcor Ramírez, en su carácter de delegado en funciones de Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Verde Ecologista de México, personalidad que tienen acreditada ante el Consejo Estatal Electoral del estado de Sonora, se advierte que su principal pretensión radicó en hacer del conocimiento de esta autoridad que, sin causa justificada, los concesionarios de radio y televisión en el estado de Sonora,*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/115/2009**

*incumplieron con su obligación de transmitir los mensajes de los partidos políticos, de conformidad con las pautas aprobadas por el Instituto Federal Electoral, en específico respecto de la Alianza que representaban, solicitando la regularización inmediata de la transmisión de los spots que legalmente les correspondían y en caso de existir consenso con los concesionarios infractores respecto a la reposición de los spots que dejaron de transmitir, se desistirían del presente procedimiento sancionador; en esta tesitura toda vez que el motivo de inconformidad hecho valer por los quejosos, versa sobre la posible contravención a lo dispuesto por el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales **Iniciése** el procedimiento administrativo sancionador especial contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código en comento, en contra de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión en el estado de Sonora, los cuales a saber son los siguientes: XEAP-AM, XEAP, S.A.; XECG-AM, Radio Nogales, S. de R.L.; XEDL-AM, Carlos de Jesús Quiñones Armendáriz; XEDM-AM, Radio Integral, S.A. de C.V.; XEEB-AM, Radio Integral, S.A. de C.V.; XEFEM-AM, Radio Integral, S.A. de C.V.; XEFX-AM, Radio Sonora, S.A.; XEGL-AM, Fausto Marco Gómez Cota; XEGYS-AM, Radio Unido, S.A.; XEHF-AM, Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.; XEHN-AM, XEHN, S.A.; XEHQ-AM, Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.; XEIQ-AM, Radio Integral, S.A. de C.V.; XENAS-AM, XENAS-AM, S.A. de C.V.; XENS-AM, Promotora Radiodivisión, S.A. de C.V.; XENY-AM, Sucn. Ramón Guzmán Rivera; XEOBS-AM, Futuro Sonoro, S.A.; XEOS-AM, Organización Sonora, S.A. de C.V.; XEPS-AM, Radio Amistad de Sonora, S.A. de C.V.; XESQ-AM, Radio Signo, S.A.; XHBH-FM, Radiodifusoras de Sonora, S. de R.L.; XHBQ-FM, Alejandro Padilla Reyes; XHCDO-FM, Gobierno del estado de Sonora; XHDR-FM, Sucn. de Modesto Ortega Serrano; XHFL-FM, Radiofusora XHFL, S.A. de C.V.; XHGON-FM, Carlos de Jesús Quiñones Armendáriz; XHGUA-FM, Gobierno del estado de Sonora; XHHB-FM, Gobierno del estado de Sonora; XHLL-FM, Administradora Arcángel, S.A. de C.V.; XHMMO-FM, Comunicaciones Alrey, S.A. de C.V.; XHMOV-FM, XHMOV-FM, S.A. de C.V.; XHNAV-FM, Gobierno del estado de Sonora; XHNES-FM, Gobierno del estado de Sonora; XHNGS-FM, Radio Globo Nogales, S.A. de C.V.; XHNI-FM, María del Carmen Guzmán Muñoz; XHNOS-FM, Radios Kino, S.A. de C.V.; XHOX-FM, Radio Cajeme, S.A. de C.V.; XHQT-FM, Radio Globo Nogales, S.A. de C.V.; XHRZ-FM, XHRZ-FM, S.A. de C.V.; XHSD-FM, Gustavo Enrique Rafael Astiazaran Rosas; XHSM-FM, XHSM-FM, S.A. de C.V.; XHSN-FM, Radio Familiar, S.A.; XHVJS-FM, Luis Felipe García de León Martínez; XEWH-TV, canal 6; Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.; XHAK-TV, canal 12, Telehermosillo, S.A. de C.V.; XHBK-TV, canal 10, Televisión Azteca, S.A. de C.V.; XHCDO-TV, 36, Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.; XHCSO-TV, canal 6, Televisión Azteca, S.A. de C.V.; XHFA-TV, canal 2(+), Televisión Azteca, S.A. de C.V.; XHHES-TV, canal 23, Televimex, S.A. de C.V.; XHHMS-TV, canal 29, Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.; XHHO-TV, canal 10, Televisión Azteca, S.A. de C.V.; XHHSS-TV, canal 4, Televisión Azteca, S.A. de C.V.; XHI-TV, canal 2, Televisora del Yaqui, S.A. de C.V.; XHNOA-TV, canal 22, Televisión Azteca, S.A. de C.V.; XHNOS-TV, canal 50(+), Televimex, S.A. de C.V.; XHSGU-TV, canal 11, Gobierno del estado de Sonora; personas morales que, atento a la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante oficio número DEPPP/STCRT/8802/2009, fueron las que presuntamente presentaron alguna inconsistencia en las transmisiones de los promocionales pautados a la Alianza denominada "PRI-SONORA-NUEVA ALIANZA-VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO",*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/115/2009**

*así como a los partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, durante el periodo comprendido entre el 1° de mayo al 31 de junio de dos mil nueve. **CUARTO.** Ahora bien, tomando en consideración, la información que obra en el sumario en que se actúa derivada de la investigación preliminar realizada por esta autoridad a efecto de allegarse de mayores elementos para la resolución del mismo, consistente en diversos requerimientos realizados a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, específicamente de la contenida en el oficio identificado con el número DEPPP/STCRT/5070/2010, de fecha diecinueve de julio de dos mil diez, signado por el Licenciado Antonio Horacio Gamboa Chabbán, a que se hizo referencia en el proemio del presente proveído, se advierte que si bien, pudieron existir diversas inconsistencias relativas a la transmisión de las pautas ordenadas por el Instituto Federal Electoral en el estado de Sonora, por parte de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión mencionados en el cuerpo del presente proveído, lo cierto es que durante el Proceso Electoral Local 2009 que tuvo lugar en el estado de Sonora, se suscitaron diversos factores que incidieron en los resultados de los reportes de monitoreo, sin embargo la mayoría de los presuntos incumplimientos quedaron justificados por la concurrencia de diversos factores; ahora bien, las omisiones que no fueron ocasionadas por las incidencias, fueron objeto de reprogramaciones conforme a los lineamientos aprobados al efecto por el Consejo General. Además de lo anterior, luego de concluidos los periodos de campaña en el año dos mil diez, la Dirección Ejecutiva referida estuvo en condiciones de verificar en cintas, la información contenida en los informes y con ello pudo exponer que la emisión de los tiempos del Estado en materia electoral por parte de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión que operan en el estado de Sonora, fueron debidamente transmitidas y documentadas, durante las campañas de dos mil nueve; por tanto, esta autoridad colige que al no contar con los elementos necesarios que pudieran generar certeza jurídica, para la acreditación de los hechos denunciados, en virtud de las diversas razones expuestas en los incisos que anteceden, a efecto de respetar la garantía de seguridad jurídica que postula la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la cual se pondera que las autoridades del estado no apliquen arbitrariamente el orden jurídico, sino salvaguardando las formalidades que deben observarse antes de que una persona se vea afectada en su esfera de derechos, con fundamento en lo establecido en el párrafo 3, del artículo 363 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se ordena realizar el proyecto de resolución respectivo, en el cual **se proponga el sobreseimiento del presente asunto**, en virtud de la imposibilidad que tiene esta autoridad para acreditar la infracción a la normatividad electoral que en su escrito inicial de queja refiere el impetrante, lo anterior con fundamento en lo previsto por el artículo 363, párrafo 2, inciso a), en relación con el párrafo 1, inciso d), parte in fine, y con los numerales 30, párrafo 1, inciso e), parte in fine y 32, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.”*

XXIV. Mediante oficio número DEPPP/STCRT/5171/2010, de fecha doce de agosto de dos mil diez, suscrito por el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, informó a esta autoridad lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/115/2009**

“Por este medio y en alcance al oficio DEPPP/STCRT/5070/2010, mediante el cual se precisaron las acciones llevadas a cabo por la Dirección Ejecutiva a mi cargo, para verificar y documentar fehacientemente la transmisión del tiempo del Estado en materia electoral por parte de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión que operaron en el estado de Sonora durante las campañas de 2009, me permito hacer de su conocimiento que se deja sin efectos la información que fue remitida con antelación a través de los oficios DEPPP/STCRT/7994/2009, DEPPP/STCRT/8802/2009, DEPPP/STCRT/11428/2009 Y DEPPP/STCRT/13185/2009. Lo anterior, para los efectos legales conducentes.”

XXV. Por proveído de fecha diecisiete de agosto de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, acordó lo siguiente:

*“Distrito Federal, a diecisiete de agosto de dos mil diez.-----
Se tiene por recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número DEPPP/STCRT/5171/2010, signado por el Licenciado Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual informa a esta autoridad lo siguiente:-----*

“Por este medio y en alcance al oficio DEPPP/STCRT/5070/2010, mediante el cual se precisaron las acciones llevadas a cabo por la Dirección Ejecutiva a mi cargo, para verificar y documentar fehacientemente la transmisión del tiempo del Estado en materia electoral por parte de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión que operaron en el estado de Sonora durante las campañas de 2009, me permito hacer de su conocimiento que se deja sin efectos la información que fue remitida con antelación a través de los oficios DEPPP/STCRT/7994/2009, DEPPP/STCRT/8802/2009, DEPPP/STCRT/11428/2009 Y DEPPP/STCRT/13185/2009. Lo anterior, para los efectos legales conducentes.”

VISTO el oficio de cuenta, así como el estado que guarda el expediente en el que se actúa, con fundamento en lo establecido en los artículos 14, 16, 17 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 362, párrafo 8; y 367, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales,-----

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese al expediente citado al rubro el oficio de cuenta para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** Téngase por comunicado lo señalado en el oficio a que hace referencia el proemio del presente proveído; información que habrá de ser tomada en consideración por esta autoridad, al momento de la elaboración del correspondiente proyecto de resolución que ponga fin al procedimiento en que se actúa.-----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con lo dispuesto en el artículo 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho.”

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/115/2009

XXVI. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 17 y 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con lo previsto por los artículos 367, párrafo 1, y 368, párrafos 1, 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha catorce de enero de dos mil ocho, en relación con lo previsto en los numerales 62, párrafos 1, 2 y 4; 64, párrafo 1; 65; 67, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se procede a emitir el acuerdo correspondiente, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que en términos del artículo 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f), y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

SEGUNDO. Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como órgano central del Instituto Federal Electoral, al Consejo General y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas sus actividades.

TERCERO. Que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral es la autoridad competente para tramitar el procedimiento administrativo especial sancionador, en términos de lo dispuesto en el artículo 367 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y será la encargada de elaborar el proyecto de resolución correspondiente, debiendo presentarlo ante el Presidente del Consejo General de este Instituto, para que éste convoque a los miembros de dicho Consejo a una sesión en la que conozcan y resuelvan sobre el citado proyecto.

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

CUARTO. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha catorce de enero de dos mil ocho, mismo que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, procede determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En ese sentido, en consideración de esta autoridad, el presente asunto deberá **sobreseerse**, con base en las siguientes consideraciones:

En primer término es de referir que el presente procedimiento especial sancionador, dio inicio con motivo de la denuncia interpuesta por el Ingeniero Roberto Ruibal Astiazarán, entonces representante legal de la Alianza denominada "PRI SONORA- NUEVA ALIANZA-VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO", por el C. Manuel Madero Valencia, en su carácter de Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza y por el C. César Augusto Marcor Ramírez, en su carácter de delegado en funciones de Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Verde Ecologista de México, personalidad que tienen acreditada ante el Consejo Estatal Electoral del estado de Sonora, en contra de quienes resulten responsables, en virtud de que a su decir diversos concesionarios de radio y televisión en la entidad federativa en mención, durante la etapa de campañas electorales del proceso electoral local de dos mil nueve, sin causa justificada, incumplieron con su obligación de transmitir los mensajes de los partidos políticos, específicamente los de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, de conformidad con las pautas aprobadas por el Instituto Federal Electoral, así como de los promocionales designados a la Alianza que representaban, lo que en la especie podría constituir una infracción a la normatividad electoral federal.

Lo anterior, porque a su juicio, los hechos denunciados contravenían lo establecido en el Acuerdo número 52, aprobado en fecha veinticuatro de febrero de dos mil nueve, por medio del cual se aprobó la propuesta de pauta para la transmisión de mensajes de los partidos políticos y Alianzas en Radio y Televisión, durante las campañas electorales de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos en

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/115/2009**

el Proceso Electoral Ordinario del 2009, en el que se otorgó a los partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, individualmente en la asignación del 30% igualitario de los mensajes que corresponden, así como con base en su votación en el 70% restante de acuerdo a lo que establecen los artículos 41 y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus correlativos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En virtud de lo anterior, solicitaron la reposición como sanción, con el fin de que las emisoras de radio y televisión subsanaran de inmediato sus presuntas omisiones, utilizando para tal efecto el tiempo comercializable o para fines propios que la ley les autoriza. Asimismo, adujeron como medida precautoria se convocara a los concesionarios que no habían cumplido con su obligación, a fin de que vía consenso repusieran los promocionales que dejaron de transmitir, y en caso de acceder formular su desistimiento.

De esta forma, del análisis a las constancias que se proveen se desprende que el motivo de inconformidad aludido por los impetrantes versa sobre lo siguiente:

- Iniciar procedimiento especial sancionador en contra de los concesionarios de radio y televisión del estado de Sonora, por la presunta transmisión irregular de los promocionales correspondientes a la otrora Alianza denominada “PRI SONORA-NUEVA ALIANZA-VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO”, así como de los partidos políticos que la integraban, Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, de conformidad con las pautas aprobadas por el Instituto Federal Electoral, con el objeto de que se regulara la transmisión de los promocionales referidos y fueran repuestos los transmitidos irregularmente a los impetrantes, conducta que a juicio de los incoantes podría contravenir lo previsto en el artículo 41, base III, Apartados “A” y “B” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 74, párrafo 3; 341, párrafo 1, inciso i); y 350, párrafo 1, incisos c) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Una vez sentado lo anterior, esta autoridad estima que del análisis a los escritos de queja y a los elementos de prueba aportados por el instituto político impetrante, el presente asunto deberá **sobreseerse**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 363, párrafo 1, inciso d), parte *in fine* y párrafo 2, inciso a) en relación con

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/115/2009**

los numerales 30, párrafo 1, inciso e), parte *in fine* y 32, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en virtud de que no se advierte, ni siquiera indiciariamente, que los hechos denunciados constituyan una violación a la normativa electoral en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo, en atención a las siguientes consideraciones:

En primer término, resulta atinente precisar que los integrantes de la otrora coalición denominada “PRI Sonora- Nueva Alianza-Verde Ecologista de México”, aportaron como medios de prueba para acreditar su dicho, lo siguiente:

- 1) Copia cotejada del Acuerdo No. 52 del Consejo Estatal de Sonora de fecha 24 de febrero de dos mil nueve, por el que se aprueba la propuesta de pauta para la transmisión de mensajes de los partidos políticos y alianza en radio y televisión, durante las campañas electorales de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos en el proceso electoral ordinario de 2009.
- 2) Copia simple del oficio número DEPPP/SCRT/0458/2009 de fecha veintiséis de febrero de dos mil nueve, por medio del cual la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, notifica al Consejo Estatal Electoral en el estado de Sonora el Acuerdo ACRT/010/2009 denominado Acuerdo del Comité de Radio y Televisión por el que se aprueba el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las campañas que se llevaron a cabo en el estado de Sonora en el proceso electoral de dos mil nueve.
- 3) Copia cotejada del oficio número DEPPP/SCRT/3275/2009 de fecha quince de abril de dos mil nueve, por medio del cual la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, notifica al Consejo Estatal Electoral en el estado de Sonora el Acuerdo ACRT/014/2009 denominado Acuerdo del Comité de Radio y Televisión por el que se aprueba el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las campañas que se llevaron a cabo en los estados de Campeche, Nuevo León, San Luis Potosí y Sonora en el proceso electoral de dos mil nueve.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/115/2009

En ese sentido, debe decirse que los elementos probatorios de referencia aun cuando hayan sido exhibidos por el quejoso en copias cotejadas y simples **tienen el carácter de documentales públicas cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en ellos se consignan, en virtud de que al apreciar su contenido y tratarse de Acuerdos y oficios emitidos por la autoridad electoral competente (Consejo Estatal Electoral en el estado de Sonora y Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos) legítimamente facultados, en ejercicio de sus funciones, para elaborar y aprobar los referidos acuerdos y emitir los correspondientes oficios, generan convicción a esta autoridad respecto de la existencia de los mismos.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35 y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Es de señalar que mediante los referidos Acuerdos, se aprobó: a) La propuesta de pauta para la transmisión de mensajes de los partidos políticos y alianza en radio y televisión, durante las campañas electorales de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos en el proceso electoral ordinario de 2009; b) El modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las campañas que se llevaron a cabo en el estado de Sonora en el proceso electoral de dos mil nueve, y c) El modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las campañas que se llevaron a cabo en los estados de Campeche, Nuevo León, San Luis Potosí y Sonora en el proceso electoral de dos mil nueve. Y por cuanto hace a los oficios expedidos por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos se realizaron las correspondientes diligencias de notificación de los acuerdos ya mencionados.

- 4) Oficio número CEE-PRESI/093/2009, de fecha dieciocho de mayo de dos mil nueve, signado por el Licenciado Marcos Arturo García Celaya, Presidente del Consejo Estatal Electoral del estado de Sonora, mediante el cual remite en forma impresa, así como en disco compacto el informe rendido por la Presidenta de la Comisión de Medios de Comunicación que contiene comparativo entre el número de pautas autorizadas por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral y la transmisión en cada una de las radiodifusoras y televisoras

monitoreadas durante el periodo **del 03 de abril al 10 de mayo de dos mil nueve.**

En ese sentido, debe decirse que el elemento probatorio de referencia consistente en el oficio número CEE-PRESI/093/2009 **tiene el carácter de documental pública cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en él se consignan, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad competente (Licenciado Marcos Arturo García Celaya, Presidente del Consejo Estatal Electoral del estado de Sonora) legítimamente facultado para emitir este tipo de oficios, en el ejercicio de sus funciones.

No obstante ello, la información adjunta al mismo, consistente en la impresión y el disco compacto del informe de monitoreo rendido por la Presidenta de la Comisión de Medios de Comunicación, si bien fueron expedidos por una autoridad en ejercicio de sus funciones, es de referir que la elaboración del citado monitoreo, obedeció a la actividad revisora desplegada por una empresa de carácter privado, motivo por el cual, respecto de la impresión señalada, es de mencionarse que la misma adquiere el carácter de **documental privada, cuyo valor probatorio es indiciario**, respecto de los hechos que en ella se consignan, en virtud de que su alcance se ciñe a aportar elementos indiciarios en relación con los hechos que en tal monitoreo se hacen constar, toda vez que la única autoridad facultada para la emisión de los correspondientes reportes de monitoreo lo es el Instituto Federal Electoral a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b), y 359, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 34, párrafo 1, inciso b); 36, párrafo 1, y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Aspecto que acontece de igual forma, respecto al disco compacto a que hemos hecho referencia, en virtud de que, si bien, dada su propia y especial naturaleza debe considerarse como prueba técnica en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso c); 38, 42, 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y, por ende, los hechos que en éste se consignan sólo tienen el carácter de indicios, máxime que el Instituto Federal Electoral a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, es el único facultado para la elaboración de testigos de grabación, tendentes a verificar que el material que deben transmitir las radiodifusoras y televisoras de

nuestro país se lleve a cabo atento a lo establecido por este órgano federal electoral autónomo.

Al respecto, resulta aplicable lo sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante identificada con el número XXXIX/2009, cuyo contenido es al tenor siguiente:

“RADIO Y TELEVISIÓN. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA ELABORAR “TESTIGOS DE GRABACIÓN” A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE PAUTAS DE TRANSMISIÓN DE MENSAJES EN MATERIA ELECTORAL.—De lo previsto en los artículos 41, base III, apartado A, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, 57, párrafo 3; 59, párrafo 3; 65, párrafo 3; 71, párrafo 3; 74, párrafo 2, y 76, párrafos 1, inciso a), y 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4 y 5, párrafo 1, inciso c), fracción XI, y 6 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, se advierte que el Instituto Federal Electoral está facultado para establecer los medios idóneos para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión que apruebe respecto de los mensajes de partidos políticos y autoridades electorales en radio y televisión, para lo cual puede asistirse de las tecnologías, instrumentos o mecanismos que resulten adecuados para ese efecto, como es la grabación de las transmisiones de radio y televisión, denominada “testigos de grabación”, cuya finalidad es compararla con los datos contenidos en la pauta correspondiente y determinar si el mensaje fue transmitido en los términos ordenados. Negar la posibilidad de utilizar tales instrumentos limitaría al Instituto Federal Electoral en su facultad de verificación del cumplimiento de las pautas.

Recurso de apelación. [SUP-RAP-40/2009](#).—Actor: Televimex, Sociedad Anónima de Capital Variable.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—25 de marzo de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretarios: Enrique Aguirre Saldívar, Carlos Alberto Ferrer Silva y Karla María Macías Lovera.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiuno de octubre de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.”

En ese tenor, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/115/2009

colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

En esta tesitura, y toda vez que las pruebas ofrecidas por el quejoso, aportaron indicios respecto a la existencia de los actos referidos por el accionante, la autoridad de conocimiento determinó desarrollar una investigación preliminar con el objeto de contar con los elementos necesarios para tener certeza respecto de los hechos denunciados, y si éstos, de llegar a acreditarse, eran susceptibles de transgredir la normatividad electoral vigente, para así determinar su admisión o desechamiento.

Lo anterior de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expedientes **SUP-RAP-5/2009**, **SUP-RAP-7/2009** y **SUP-RAP-11/2009**, en las que se sostuvo medularmente que tratándose del procedimiento especial sancionador, la autoridad realizará el análisis de los hechos denunciados y de las pruebas aportadas por el denunciante, o bien de las que a instancia de éste tenga que requerir legalmente para decidir sobre su admisión o desechamiento, precisando que si bien no está obligada a iniciar una investigación preliminar para subsanar las deficiencias de la queja, ni a recabar pruebas, dado que es al denunciante a quien corresponde la carga probatoria, lo cierto es que no existe obstáculo para hacerlo si lo considerara pertinente.

Es decir, en aras de contar con los elementos necesarios para acreditar la existencia de los hechos denunciados, y de este modo, estar en posibilidad de determinar si procedía o no el inicio de un procedimiento especial sancionador; es decir, verificar si se contaba con los elementos de prueba suficientes e idóneos de los que se pudiera advertir alguna infracción a la normatividad electoral, y justificar los eventuales actos de molestia generados a los denunciados, se dio inicio a la investigación preliminar por parte de esta autoridad.

De esta forma, el Secretario Ejecutivo en su calidad de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, requirió al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, con el objeto de que informara la razón o denominación social de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión que incumplieron con la transmisión de los promocionales de los partidos políticos impetrantes durante la etapa de campañas electorales en el estado de Sonora,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/115/2009**

pautados por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral mediante el acuerdo número ACRT/014/2009, así como el domicilio en que dichos concesionarios o permisionarios podrían ser emplazados de resultar procedente.

Lo anterior, en virtud de que es el Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la única autoridad facultada para verificar el cumplimiento de pautas de transmisión de mensajes en materia electoral y cuyo objeto era obtener la información necesaria relacionada con un posible incumplimiento por parte de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión a las pautas elaboradas por este Instituto.

En esta tesitura y ante lo solicitado, el Licenciado Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, por oficio identificado con el número DEPPP/STCRT/5070/2010, de fecha diecinueve de julio de dos mil diez, dio cumplimiento al requerimiento de información formulado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Mismo en el que señaló medularmente lo siguiente:

“...Al respecto, le informo que mediante oficio número DEPPP/STCRT/8802/2009 de fecha seis de agosto de dos mil nueve, en alcance a mi similar DEPPP/STCRT/7994/2009 de fecha tres de julio del año próximo pasado, señalé que los Centros de Verificación y Monitoreo que instaló el Instituto Federal Electoral en el estado de Sonora iniciaron sus operaciones hasta el día veintisiete de abril de esa anualidad, es decir, veinticuatro días después de iniciado el periodo de campañas en el proceso electoral local en dicha entidad federativa, motivo por el cual el resultado del monitoreo efectuado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, tanto en radio como en televisión, fue iniciado entre el uno y tres de mayo de dos mil nueve.

De igual forma, en el informe se precisó la detección de los promocionales de todos los partidos políticos en la campaña de Sonora, la cual responde a las particularidades de la pauta, especialmente en la coalición parcial y la coalición total, que compitieron en dicha elección. Es importante señalar que estas tendencias fueron construidas sobre la base del 70 por ciento del total de las transmisiones efectivas², ocurridas desde el 3 de mayo hasta el 24 de junio, es decir, se trató de la detección de un total de 370,000 impactos de promocionales grabados, clasificados y archivados por el sistema de

² El restante 30 por ciento de los impactos efectivamente transmitidos no se reflejaron en la gráfica por dos razones: el monitoreo no estaba en condiciones de rastrear los promocionales que el gobierno federal transmitió por motivo de la influenza durante los días que van del 24 de abril al 31 de mayo de 2009 y, por otra parte, existieron materiales que estuvieron al aire pero que no fueron catalogados en su momento.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/115/2009**

monitoreo del IFE, y que corresponden en parte, a los tiempos motivos de la queja y a los tiempos que esta Dirección señaló en su momento.”

Y añade:

“Adicionalmente a las conclusiones, documentadas y verificables por el Sistema de Monitoreo del IFE, es pertinente destacar que algunas diferencias contenidas en los informes de monitoreo que señaló esta Dirección en diversos requerimientos abajo referidos, fueron subsanadas mediante la revisión de grabaciones, y la emisión de requerimientos de información a las emisoras y la revisión que presuntamente habían omitido la transmisión de la totalidad de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales en el estado de Sonora, de conformidad con el artículo 58 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

La mayoría de los presuntos incumplimientos quedaron justificados por la concurrencia de alguno de los factores explicados con anterioridad. Las omisiones que no fueron ocasionadas por las incidencias, fueron objeto de reprogramaciones conforme a los lineamientos aprobados al efecto por el Consejo General.

Además de lo anterior, luego de concluidos los periodos de campaña en el año 2010 (sic), esta Dirección Ejecutiva estuvo en condiciones de verificar en cintas, la información contenida en los informes y con ello puede exponer que la emisión de los tiempos del Estado en materia electoral por parte de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión que operan en el estado de Sonora, fueron debidamente transmitidas y documentadas, durante las campañas de 2009.

Por último, me permito remitir un disco compacto que contiene las bases de datos generadas a partir del SIVeM, que sirvieron de base para los informes mediante los cuales quedó acreditado el cumplimiento de las transmisiones por parte de las emisoras de radio y televisión que se monitorean en Sonora.

Informe general sobre la administración de los tiempos del Estado en materia electoral por parte del Instituto Federal Electoral en la campaña coincidente de Sonora 2009, e informe particular sobre los promocionales federales y locales, asignados y transmitidos de la Alianza PRI-Sonora, Partido Nueva Alianza y Partido Verde Ecologista de México, presentado en la sesión del Consejo General celebrada el 28 de junio de 2009.

Informe General sobre la Administración de los Tiempos del Estado en Materia Electoral por parte del Instituto Federal Electoral en la campaña coincidente de Sonora 2009, e Informe Particular sobre los promocionales federales y locales, asignados y transmitidos de la Alianza PRI-Sonora, Partido Nueva Alianza y Partido Verde Ecologista de México, presentado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral ante el Consejo General, el 31 de julio de 2009.”

Oficio que posee el carácter de documental pública, al que se le concede **valor probatorio pleno**, respecto de los hechos que en él se consignan, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad competente (Director Ejecutivo de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/115/2009

Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral) legítimamente facultado, en ejercicio de sus funciones, para elaborar, notificar y verificar la debida difusión de las pautas de los mensajes de los partidos políticos y autoridades electorales que habrían de transmitir los permisionarios y concesionarios de radio y televisión en el estado de Sonora, así como para dar contestación al requerimiento de información formulado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35 y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

A efecto de corroborar la anterior información, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, adjuntó a dicho oficio un disco compacto que contiene las bases de datos generadas a partir del SIVeM, que sirvieron de base para los informes mediante los cuales quedó acreditado el cumplimiento de las transmisiones por parte de las emisoras de radio y televisión que se monitorearon en Sonora.

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de prueba técnica **cuyo valor probatorio es pleno, respecto de los hechos que en él se consignan**, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad electoral en ejercicio de sus funciones, por lo que se tiene por acreditado fehacientemente el cumplimiento dado por parte de las emisoras de radio y televisión monitoreadas en el estado de Sonora, a la transmisión de las pautas elaboradas y ordenadas por el Instituto Federal Electoral, correspondientes a los partidos políticos y concretamente a la Alianza denominada “PRI SONORA-NUEVA ALIANZA-VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO”, lo que pone de manifiesto la inexistencia de alguna presunta violación a la normatividad electoral federal.

Lo anterior, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del código federal electoral, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos que en ella se consignan.

Las anteriores consideraciones, son acordes a lo sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante identificada con el número XXXIX/2009, cuyo contenido es al tenor siguiente:

“RADIO Y TELEVISIÓN. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA ELABORAR “TESTIGOS DE GRABACIÓN” A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE PAUTAS DE TRANSMISIÓN DE MENSAJES EN MATERIA ELECTORAL.—De lo previsto en los artículos 41, base III, apartado A, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, 57, párrafo 3; 59, párrafo 3; 65, párrafo 3; 71, párrafo 3; 74, párrafo 2, y 76, párrafos 1, inciso a), y 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4 y 5, párrafo 1, inciso c), fracción XI, y 6 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, se advierte que el Instituto Federal Electoral está facultado para establecer los medios idóneos para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión que apruebe respecto de los mensajes de partidos políticos y autoridades electorales en radio y televisión, para lo cual puede asistirse de las tecnologías, instrumentos o mecanismos que resulten adecuados para ese efecto, como es la grabación de las transmisiones de radio y televisión, denominada “testigos de grabación”, cuya finalidad es compararla con los datos contenidos en la pauta correspondiente y determinar si el mensaje fue transmitido en los términos ordenados. Negar la posibilidad de utilizar tales instrumentos limitaría al Instituto Federal Electoral en su facultad de verificación del cumplimiento de las pautas.

Recurso de apelación. [SUP-RAP-40/2009](#).—Actor: Televimex, Sociedad Anónima de Capital Variable.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—25 de marzo de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretarios: Enrique Aguirre Saldívar, Carlos Alberto Ferrer Silva y Karla María Macías Lovera.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiuno de octubre de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.”

Al respecto, debe decirse que el monitoreo de medios de comunicación es el conjunto de actividades diseñadas para medir, analizar y procesar en forma continua la información emitida por medios de comunicación electrónicos, impresos o alternos, respecto de un tema, lugar y tiempo determinados, con el registro y representación objetiva de los promocionales, anuncios y programas objeto del monitoreo.

En cuanto procedimientos técnicos que permiten medir la cantidad y calidad de los mensajes publicados en medios de comunicación, los monitoreos han sido introducidos en el ámbito electoral como una herramienta para auxiliar y coadyuvar en las funciones de control y fiscalización de las actividades de los partidos políticos (y actualmente también de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión), encomendadas a las autoridades electorales.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/115/2009**

Dicha metodología permite a esta autoridad contar con elementos suficientes y adecuados para determinar clara y contundentemente, las frecuencias de difusión de los promocionales y los lugares en los cuales fueron vistos en territorio nacional, por lo que se otorga a dichos monitoreos valor probatorio pleno para tener por acreditadas las transmisiones de los promocionales conforme a lo indicado en el oficio de referencia.

Para mayor claridad de lo anteriormente expresado, resulta conveniente transcribir la parte medular del criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-JRC-179/2005 y su acumulado SUP-JRC-180/2005.

“El monitoreo de medios de comunicación es el conjunto de actividades diseñadas para medir, analizar y procesar en forma continua la información emitida por medios de comunicación electrónicos, impresos o alternos, respecto de un tema, lugar y tiempo determinados, con el registro y representación objetiva de los promocionales, anuncios, programas, etcétera, objeto del monitoreo.

En cuanto procedimientos técnicos que permiten medir la cantidad y calidad de los mensajes publicados en medios de comunicación, los monitoreos han sido introducidos en el ámbito electoral como una herramienta para auxiliar y coadyuvar en las funciones al control y fiscalización de las actividades de los partidos políticos, encomendadas a las autoridades electorales.

En conformidad con el artículo 11, undécimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México tiene a su cargo, entre otras actividades, las relativas a la fiscalización del financiamiento público y gastos de los partidos políticos.

En el ejercicio de esta actividad el Consejo General del citado instituto se apoya de las comisiones de Fiscalización y de Radiodifusión y Propaganda.

En términos de lo establecido en los artículos 61 y 62 del código electoral local, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México es el órgano técnico electoral encargado de la revisión de los informes sobre el origen y aplicación de los recursos, que rindan los partidos políticos; para lo cual, cuenta con las atribuciones siguientes: 1) Elaborar lineamientos técnicos (que serán aprobados por el Consejo General) sobre cómo presentar los informes y cómo llevar el registro de los ingresos y egresos, así como la documentación comprobatoria; 2) Previo acuerdo del Consejo General, realizar auditorías (entre ellas de los fondos, fideicomisos y sus rendimientos financieros que tengan los partidos políticos); 3) Revisar y emitir dictámenes respecto de las auditorías practicadas por los partidos políticos, y 4) Las demás que establezca el propio código electoral o las que establezca el Consejo General.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/115/2009**

Por su parte, la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del multicitado instituto tiene a su cargo, entre otras funciones, acorde con lo dispuesto por los artículos 66 y 162 del código referido, la realización de: 1) monitoreos cuantitativos y cualitativos de medios de comunicación electrónicos e impresos durante el periodo de campaña electoral, o antes si así lo solicita un partido políticos y 2) monitoreos de la propaganda de partidos políticos colocados en bardas, anuncios espectaculares, postes, unidades de servicio público, y todo tipo de equipamiento utilizado para difundir mensajes, los cuales en la práctica son conocidos comúnmente como medios alternos.

Estos monitoreos, acorde con lo establecido en el numeral 162 citado tienen como finalidades: a) garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos políticos; b) medir los gastos de inversión en medios de comunicación de dichas entidades de interés público y c) apoyar la fiscalización de los partidos para prevenir que se rebasen los topes de campaña. [...]

Acorde con lo dispuesto en los artículos 335, 336, y 337, párrafo primero, fracción II del Código Electoral del Estado de México, los monitoreos referidos sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.”

Asimismo, consta en autos el oficio número DEPPP/STCRT/5171/2010, de fecha doce de agosto de dos mil diez, emitido por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral en alcance al oficio DEPPP/STCRT/5070/2010, reseñado en párrafos precedentes, a través del cual precisa que el oficio referido deja sin efectos la información que fue remitida con antelación a través de los oficios DEPPP/STCRT/7994/2009, DEPPP/STCRT/8802/2009, DEPPP/STCRT/11428/2009 y DEPPP/STCRT/13185/2009.

Oficio, que posee el carácter de documental pública, **cuyo valor probatorio es pleno, respecto de los hechos que en él se consignan**, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad electoral en ejercicio de sus funciones, por el que se deja sin efectos, la información remitida por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante los oficios citados, en los que remitió a esta autoridad información diversa en relación con los monitoreos realizados a las radiodifusoras y canales de televisión en el estado de Sonora, toda vez que la misma contenía diversas inconsistencias en cuanto a su contenido.

Lo anterior, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del código federal electoral, razón por la cual el mismo tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos que en él se consignan.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/115/2009

En este tenor, con base en la información remitida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a través del supracitado oficio número DEPPP/STCRT/5070/2010, así como del similar número DEPPP/STCRT/5171/2010, emitido por esa Dirección Ejecutiva en alcance al primero de los mencionados, esta autoridad colige lo siguiente:

- Que con base en los datos generados a partir del SIVeM, quedó acreditado el cumplimiento de las pautas por parte de las emisoras de radio y televisión que se monitorearon en Sonora.

Bajo este contexto, la autoridad de conocimiento determina que de conformidad con los argumentos aducidos por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, es posible colegir el cumplimiento por parte de los permisionarios y concesionarios de radio y televisión respecto de la transmisión de las pautas para el periodo de campañas en la contienda local del estado de Sonora de dos mil nueve.

En esta tesitura, es de señalarse que como resultado de la investigación preliminar realizada por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, esta autoridad no cuenta con algún indicio respecto a la presunta infracción denunciada por parte de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión del estado de Sonora respecto de la supuestas irregularidades en la transmisión de los promocionales pautados por esta autoridad, específicamente por cuanto hace a los de la otrora Alianza denominada “PRI Sonora- Nueva Alianza-Verde Ecologista de México” y de los partidos políticos que la integraban.

Consecuentemente, toda vez que de las indagatorias de mérito no se obtuvo algún elemento sobre el cual se pudiese acreditar la existencia de los hechos denunciados, al no existir certeza respecto a la realización de los mismos, y tomando en consideración que las diligencias de investigación practicadas en el presente expediente se realizaron conforme a los principios de *idoneidad, necesidad y proporcionalidad*, los cuales ponderan que las mismas sean aptas para conseguir el resultado pretendido en el caso concreto, eligiendo las medidas que afecten en menor grado los derechos fundamentales de las personas relacionadas con los hechos denunciados, criterios que encuentran sustento en el principio superior de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales, la autoridad de conocimiento determina que no se cuenta con los elementos de prueba suficientes que justifiquen la continuidad del presente procedimiento especial sancionador.

A este respecto, resulta aplicable en lo que interesa, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis que se transcribe a continuación:

“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD.- Las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encaminadas a salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de molestia y privación de cualquier autoridad, ponen de relieve el principio de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales, como en el caso de la función investigadora en la fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos. Este principio genera ciertos criterios básicos que deben ser observados por la autoridad administrativa en las diligencias encaminadas a la obtención de elementos de prueba, que atañen a su idoneidad, necesidad y proporcionalidad. La idoneidad se refiere a que sea apta para conseguir el fin pretendido y tener ciertas probabilidades de eficacia en el caso concreto, por lo que bajo este criterio, se debe limitar a lo objetivamente necesario. Conforme al criterio de necesidad o de intervención mínima, al existir la posibilidad de realizar varias diligencias razonablemente aptas para la obtención de elementos de prueba, deben elegirse las medidas que afecten en menor grado los derechos fundamentales de las personas relacionadas con los hechos denunciados. De acuerdo al criterio de proporcionalidad, la autoridad debe ponderar si el sacrificio de los intereses individuales de un particular guarda una relación razonable con la fiscalización de los recursos de los partidos políticos para lo cual se estimará la gravedad de los hechos denunciados, la naturaleza de los derechos enfrentados, así como el carácter del titular del derecho, debiendo precisarse las razones por las que se inclina por molestar a alguien en un derecho, en aras de preservar otro valor.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-050/2001.- Partido Revolucionario Institucional.-7 de mayo de 2002.-Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-054/2001.- Partido de la Revolución Democrática.-7 de mayo de 2002.-Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-011/2002.- Partido de la Revolución Democrática.- 11 de junio de 2002.- Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 62/2002.”

Como se observa, el despliegue de la investigación preliminar implementada por esta autoridad debe guardar consistencia con los criterios de prohibición de excesos, idoneidad, de necesidad e intervención mínima y proporcionalidad, toda vez que las investigaciones deben ser aptas para conseguir el resultado que se pretende, procurando tomar las determinaciones que afecten en el menor grado los derechos de las personas vinculadas con los hechos denunciados.

En consecuencia, debe considerarse que las facultades que posee esta autoridad sólo pueden ser desplegadas en relación con la litis y los hechos denunciados, siempre que la autoridad advierta una posible vulneración al orden jurídico electoral, sin llegar al extremo de permitir al impetrante plantear una serie de argumentos tendentes a contar con un abanico de posibilidades para ver cuál de ellas prospera, lo que podría generar actos de molestia no justificados. En esa tesitura, el principio de exhaustividad no puede obligar a esta institución a referirse expresamente en sus fallos a todos los cuestionamientos alegados por el irrogante, sino únicamente a aquellos en los que se pretenda demostrar de manera concreta que la razón le asiste.

Al respecto, resulta esclarecedora la tesis jurisprudencial que se transcribe a continuación:

“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES. *La garantía de defensa y el principio de exhaustividad y congruencia de los fallos que consagra el artículo 17 constitucional, no deben llegar al extremo de permitir al impetrante plantear una serie de argumentos tendentes a contar con un abanico de posibilidades para ver cuál de ellos le prospera, a pesar de que muchos entrañen puntos definidos plenamente, mientras que, por otro lado, el propio numeral 17 exige de los tribunales una administración de justicia pronta y expedita, propósito que se ve afectado con reclamos como el comentado, pues en aras de atender todas las proposiciones, deben dictarse resoluciones en simetría longitudinal a la de las promociones de las partes, en demérito del estudio y reflexión de otros asuntos donde los planteamientos verdaderamente exigen la máxima atención y acuciosidad judicial para su correcta decisión. Así pues, debe establecerse que el alcance de la garantía de defensa en relación con el principio de exhaustividad y congruencia, no llega al extremo de obligar a los órganos jurisdiccionales a referirse expresamente en sus fallos, renglón a renglón, punto a punto, a todos los cuestionamientos, aunque para decidir deba obviamente estudiarse en su integridad el problema, sino a atender todos aquellos que revelen una defensa concreta con ánimo de demostrar la razón que asiste, pero no, se reitera, a los diversos argumentos que más que demostrar defensa alguna, revela la reiteración de ideas ya expresadas.*

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/115/2009**

Amparo directo 37/2000. Hilados de Lana, S.A. de C.V. 1o. de diciembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario: Jorge Arturo Gamboa de la Peña.

Amparo directo 173/2001. Celestino Pedro Sánchez León. 18 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García.

Secretario: Emiliano Hernández Salazar.

Amparo directo 375/2001. Industrias Embers, S.A. de C.V. 6 de diciembre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Emiliano Hernández Salazar.

Amparo directo 384/2001. Cándido Aguilar Rodríguez. 31 de enero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Emiliano Hernández Salazar.

Amparo en revisión 455/2001. Margarita Ortiz Barrita. 8 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Emiliano Hernández Salazar.”

Bajo esa tesitura, las diligencias de investigación implementadas por esta autoridad, mismas que se describen en el cuerpo del presente fallo, fueron exhaustivas, las cuales administradas con los demás elementos que obran en el expediente, permitieron que se pudiera contar con la información suficiente para llegar a la convicción de que no se requería realizar otro tipo de indagaciones, pues de las llevadas a cabo no se obtuvo indicio alguno para la acreditación de los hechos denunciados.

Por lo antes expuesto, esta autoridad arriba válidamente a la conclusión de que recibió pruebas del cumplimiento de las pautas en las fechas señaladas del tres de mayo al quince de julio de dos mil nueve, toda vez que recibió el análisis integral de los elementos probatorios que integran el presente expediente, específicamente de la información remitida por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos. De ese mismo informe no es posible desprender algún elemento, siquiera de carácter indiciario, que permita colegir que los concesionarios y permisionarios de radio y televisión en el estado de Sonora llevaron a cabo los hechos imputados por los impetrantes, en virtud de que no existe certeza jurídica respecto a su realización y, por tanto, algún indicio con base en el cual la autoridad de conocimiento pudiera advertir una posible transgresión a lo establecido en el artículo 41, base III, Apartados “A” y “B” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 74, párrafo

3; 341, párrafo 1, inciso i); y 350, párrafo 1, incisos c) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Con base en los razonamientos antes esgrimidos, al no constituir los hechos denunciados violaciones a la legislación federal comicial, esta autoridad considera que se actualiza la causal de notoria improcedencia prevista en el artículo 363, párrafo 1, inciso d), parte *in fine* y párrafo 2, inciso a) en relación con los numerales 30, párrafo 1, inciso e), parte *in fine* y 32, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en virtud de que no se advierte, ni siquiera indiciariamente, que los hechos denunciados constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo.

Al respecto, conviene reproducir el contenido de los dispositivos legales en cuestión, mismos que en la parte conducente, establecen lo siguiente:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 363.

1. La queja o denuncia será improcedente cuando:

...

d) Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al presente Código..

2. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia cuando:

a) Habiendo sido admitida la queja, sobrevenga alguna de las causales de improcedencia.

[...].”

Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral

“Artículo 30.

*1. La queja o denuncia será **improcedente** cuando:*

e) Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al Código.

[...].”

“Artículo 32.

1. *Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:*

a) *Habiendo sido admitida la queja, sobrevenga alguna de las causales de improcedencia en términos del artículo 30 del presente Reglamento.*

[...].”

En razón de lo anterior, y al haberse actualizado la causal de improcedencia antes aludida, el presente procedimiento administrativo sancionador, **debe sobreseerse** respecto de los hechos denunciados por el Ingeniero Roberto Ruibal Astiazarán, entonces representante legal de la Alianza denominada “PRI SONORA- NUEVA ALIANZA-VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO”, por el C. Manuel Madero Valencia, en su carácter de Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza y por el C. César Augusto Marcor Ramírez, en su carácter de delegado en funciones de Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Verde Ecologista de México.

QUINTO. En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1, y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se **sobresee** el procedimiento administrativo sancionador, incoado con motivo de los hechos denunciados por el Ingeniero Roberto Ruibal Astiazarán, entonces representante legal de la Alianza denominada “PRI SONORA- NUEVA ALIANZA-VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO”, por el C. Manuel Madero Valencia, en su carácter de Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza y por el C. César Augusto Marcor Ramírez, en su carácter de delegado en funciones de Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Verde Ecologista de México en contra de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión en el estado de Sonora que han sido referidos en el cuerpo de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/115/2009**

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las partes en términos de ley.

TERCERO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 25 de agosto de dos mil diez, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, y un voto en contra del Consejero Electoral, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**